



Decreto Supremo

Nº 018-2017-MINAGRI

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo alcanzar un Estado, entre otros, que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana, y que sea transparente en su gestión;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI se aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, a efectos de dotar de mayor celeridad la ejecución de proyectos de saneamiento y pequeños proyectos agrícolas para favorecer a las zonas de pobreza y pobreza extrema;

Que, conforme a los literales e) y f) del artículo 28 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, corresponde la aprobación de un nuevo ROF cuando se efectúen modificaciones en el marco legal sustantivo que conlleven a una afectación de la estructura orgánica o la modificación total o parcial de las funciones previstas para la entidad y cuando se requiera optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;



Que, en este marco, es necesario redefinir la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de lograr la mejora de sus procesos y reasignación de sus funciones, para incrementar su eficiencia y contribuir con ello al cumplimiento de sus objetivos y fines, todo ello para satisfacción de los ciudadanos;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que defina la estructura orgánica así como las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la mencionada entidad;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que consta de cuatro (04) títulos, ocho (08) capítulos, cincuenta y cinco (55) artículos, y un (01) Anexo - Organigrama, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación del Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y el Organigrama Institucional, aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son publicados en el Portal Electrónico del Estado Peruano





Decreto Supremo

(www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Competencia excepcional para instruir procedimientos administrativos

Por razones de conectividad o proximidad geográfica, los administrados podrán iniciar sus procedimientos ante una Autoridad Administrativa del Agua (AAA) o Administración Local de Agua (ALA) distinta a la de su ámbito territorial, las mismas que serán competentes para conocer dichos procedimientos.

La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural, regula los mecanismos de coordinación y/o colaboración entre las AAA o ALA involucradas, a fin de facilitar la tramitación de dichos procedimientos.

Segunda.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Facúltese a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para que emita los documentos de gestión correspondientes y emita las disposiciones complementarias y las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

El Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca detalla el funcionamiento de las mismas, y en ningún caso establecerá estructura orgánica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Encargatura de Funciones

En tanto se implemente el Cuadro de Puestos de la Entidad CPE o equivalente de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas





del Agua, Administradores Locales de Agua y de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

Segunda.- Instrucción de Procedimientos Administrativos en materia de aguas

En tanto se implementen los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sus funciones serán ejercidas por la Autoridad Administrativa del Agua.

En tanto se implementen la Autoridades Administrativas de Agua, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural las funciones señaladas en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el Artículo 1 del presente Dentro Supremo, a una Dirección de Línea o la Administración Local de Agua del ámbito territorial de la respectiva Autoridad Administrativa del Agua. Mientras no se efectúe la citada encargatura, las funciones de primera instancia administrativa, serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua.

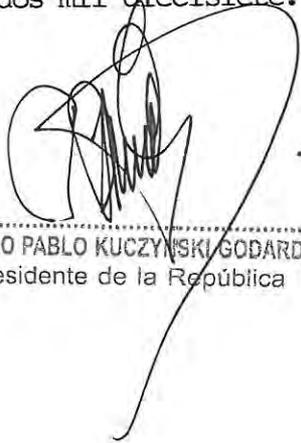


DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI.

Dado en la casa de gobierno, en Lima a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua



Noviembre de 2017

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento de Organización y Funciones tiene por finalidad definir y delimitar las competencias, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

Artículo 3.- Ámbito de competencia

3.1 La Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

3.2 Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos.

3.3 La Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.

Artículo 4.- Domicilio legal

La Autoridad Nacional del Agua tiene su sede central y domicilio legal en la ciudad de Lima; tiene órganos desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua, las mismas que cuentan con unidades orgánicas denominadas Administraciones Locales de Agua.

Artículo 5.- Funciones Generales

La Autoridad Nacional del Agua tiene las siguientes funciones:

- Elaborar la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
- Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación.
- Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y



sostenible de los recursos hídricos.

- d) Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos.
- e) Aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca.
- f) Declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes.
- g) Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.
- h) Conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua (RADA), el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan.
- i) Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.
- j) Supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- k) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de inversión de infraestructura hidráulica que involucren su utilización.
- l) Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.
- m) Establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con las Políticas Nacionales, según corresponda.
- n) Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas.
- ñ) Aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.
- o) Promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad destinados al establecimiento de una cultura del agua que reconozca los valores social, ambiental y económico de dicho recurso.
- p) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la suscripción de instrumentos internacionales que tengan por finalidad la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.
- q) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua; así como aplicar sanciones cuando corresponda; en el marco de sus competencias.
- r) Promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad



ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

s) Otras que señale la Ley.

Artículo 6.- Base legal

Las normas sustantivas que establecen las funciones de la Autoridad Nacional del Agua son:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048.
- d) Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- e) Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.
- f) Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- g) Decreto Supremo N° 005-2013-AG y Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- h) Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios.
- i) Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua.
- j) Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- Estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua

La estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua es la siguiente:

01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 01.1. Consejo Directivo
- 01.2. Jefatura
- 01.3. Secretaría General

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 02.1. Órgano de Control Institucional

03. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

- 03.1. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO



04.1. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

04.1.1 Unidad de Planeamiento y Modernización

04.1.2 Unidad de Presupuesto

04.1.3 Unidad de Cooperación Internacional

04.2. Oficina de Asesoría Jurídica

05. ÓRGANO DE APOYO

05.1. Oficina de Administración

05.1.1 Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

05.1.2 Unidad de Contabilidad y Tesorería

05.1.3 Unidad de Archivo y Trámite Documentario

05.1.4 Unidad de Ejecución Coactiva

05.1.5 Unidad de Recursos Humanos

06. ÓRGANOS DE LÍNEA

06.1. Dirección de Administración de Recursos Hídricos

06.2. Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

06.3. Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

06.4. Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua

06.5. Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

07. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

07.1. Autoridades Administrativas del Agua

07.1.1. Administraciones Locales de Agua

07.2. Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 8.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional. Sus acuerdos son vinculantes para todos los sectores que lo integran. No tiene participación ni injerencia en las decisiones de los órganos resolutivos de la entidad.

El Consejo Directivo está conformado por un/a (01) representante de:

- a. El Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo preside.
- b. El Ministerio del Ambiente.
- c. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d. El Ministerio de Energía y Minas.
- e. El Ministerio de la Producción.
- f. El Ministerio de Salud.
- g. La Autoridad Marítima Nacional.
- h. Los Gobiernos Regionales, elegido entre las gobernaciones regionales.
- i. Las municipalidades rurales.



- j. Las organizaciones de usuarios agrarios.
- k. Las organizaciones de usuarios no agrarios.
- l. Las comunidades campesinas.
- m. Las comunidades nativas.

Artículo 9.- Mecanismos y Procedimientos de designación

9.1. Los representantes deben ser acreditados ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su designación mediante Resolución Suprema de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Los representantes señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 8, son acreditados por sus respectivos Ministerios y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, según corresponda. Deben ser funcionarios del más alto nivel con rango de Viceministro, Director General o similar.
- b) Los representantes señalados en los literales h) e i) del artículo 8, son acreditados por la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales y por la Asociación de Municipalidades del Perú, respectivamente.
- c) Los representantes señalados en los literales j) y k) del artículo 8, deben ser elegidos, cada dos años, por los titulares de sus respectivas organizaciones de usuarios reconocidas. La convocatoria se efectúa conforme a las disposiciones que apruebe el Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) Los representantes señalados en el literal l) y m) del artículo 8, deben ser elegidos, cada dos años, por los titulares de sus organizaciones representativas, conforme a las disposiciones que apruebe el Ministerio de Agricultura y Riego.

9.2. El Consejo Directivo sesiona, en forma ordinaria, dos veces al año. Sesiona, en forma extraordinaria, las veces que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El quórum requerido para sesionar es la mitad más uno de sus integrantes.

9.3. El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua ejerce el cargo de Secretario Técnico del Consejo Directivo, cuya función es brindar el asesoramiento técnico y administrativo para la toma de decisiones.

9.4. El cargo de integrante del Consejo Directivo es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública.

Artículo 10.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Dar conformidad a la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y al Plan Nacional de Recursos Hídricos en el marco de la Política Nacional del Ambiente para su aprobación o modificación por Decreto Supremo.
- b) Aprobar, a propuesta de la Jefatura, los lineamientos de planificación, dirección y supervisión de la Autoridad Nacional del Agua para liderar a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del agua.
- c) Aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, propuestos por la Jefatura desarrolladas en el marco de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento desplegadas por el Estado Peruano.



- d) Aprobar el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Dar conformidad al proyecto de presupuesto para el trámite de aprobación, conforme a la normatividad de la materia.
- f) Conocer las disposiciones que dicte la Jefatura para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos.
- g) Otras que determine su Reglamento Interno en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 11.- Jefatura

La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario.

Artículo 12.- Funciones de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua

La Jefatura tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo adoptados de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y el presente Reglamento.
- b) Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional del Agua suscribiendo contratos, convenios y demás documentos que en tal virtud le corresponda.
- c) Conducir la marcha general de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales.
- d) Proponer al Consejo Directivo políticas, estrategias y planes institucionales; lineamientos generales; así como, medidas para dirigir y supervisar, en el marco de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento, el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Coordinar con los gobiernos regionales, de ser necesario, la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales.
- f) Revisar y someter al Consejo Directivo los resultados de la gestión, el Balance General y los Estados Financieros auditados, y la memoria de cada ejercicio.
- g) Aprobar, mediante Resolución Jefatural las normas requeridas para el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos hídricos; dando cuenta al Consejo Directivo.
- h) Expedir resoluciones, referidas a la gestión administrativa, en los asuntos de su competencia.
- i) Convocar, por encargo del Presidente del Consejo Directivo, a sesiones de dicho Consejo, en las que actuará como secretario técnico.
- j) Dar conformidad a los proyectos de documentos de gestión institucional para su trámite de aprobación conforme a las normas legales respectivas.
- k) Designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la entidad.
- l) Resolver en última instancia los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emitan los órganos de Apoyo y Asesoramiento de la Autoridad Nacional del Agua.
- m) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar bajo el sistema de muestreo, las convocatorias y los resultados de los procesos de adquisición.



- n) Aprobar los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las cuencas, propuestos por las Autoridades Administrativas del Agua, que cuenten con la conformidad de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- ñ) Aprobar las reservas de agua, trasvases de agua, declarar el agotamiento de las fuentes naturales de agua; zonas de veda y zonas de protección, zonas intangibles y estados de emergencia en las fuentes naturales de agua, dictando las medidas pertinentes en cada caso, dando cuenta al Consejo Directivo.
- o) Aprobar las modificaciones al Presupuesto del Pliego y Plan Operativo Anual, dando cuenta al Consejo Directivo.
- p) Aprobar el Programa de Trabajo para realizar el Diagnóstico y el Plan de Trabajo para el Cierre de Brechas, en el marco del Sistema de Control Interno, dando cuenta al Consejo Directivo.
- q) Aprobar la demarcación territorial de cuencas hidrográficas y la clasificación de los cuerpos de agua a propuesta de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.
- r) Conducir los procesos destinados a prevenir y solucionar conflictos sociales vinculados con los recursos hídricos y sus bienes asociados, en coordinación con los sectores competentes e involucrados.
- s) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.



Artículo 13.- De la Secretaría General

La Secretaría General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la entidad; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.



Artículo 14.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Jefatura, para su respectiva gestión o aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y otros instrumentos y documentos de gestión.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en el nexo entre estos y la Alta Dirección.
- c) Proponer y ejecutar las políticas de prensa, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Coordinar y articular con los órganos de línea la elaboración de normas y políticas en materia de recursos hídricos.
- e) Coordinar la implementación del Sistema de Control Interno.
- f) Expedir resoluciones en materia de su competencia, o aquellas que le hayan sido delegadas.
- g) Supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de la ANA.
- h) Asumir las funciones de Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- i) Dictar políticas, directivas, normas internas y procedimientos que aseguren la buena marcha de la entidad, el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y lo dispuesto por la Jefatura.
- j) Dictar o implementar medidas de protección en el ámbito administrativo, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327
- k) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.



CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 15.- Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en la Autoridad Nacional del Agua. Se encuentra a cargo de un Jefe (a) designado por la Contraloría General de la República, con la que mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control y se sujeta a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental.

Artículo 16.- Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.
- b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
- c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.
- d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República.
- f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.
- i) Elaborar la carpeta de control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia.
- k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas



en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

- l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.
- m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.
- n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- ñ) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República.
- o) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.
- p) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.
- q) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República.
- r) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- s) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.
- t) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.
- u) Otras que establezca la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

Artículo 17.- Del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

17.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra los actos administrativos emitidos por las Autoridades

Administrativas del Agua y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua y de las resoluciones emitidas por las Administraciones Locales de Agua. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial.

17.2. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, está integrado por cinco (05) vocales, cuenta con una Secretaría Técnica y se organiza en dos (02) salas de tres (03) vocales cada una; el vocal Presidente integra y preside las salas.

17.3. Los vocales son profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos.

17.4. El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que convoca la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley.

17.5. Los integrantes del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas son nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego, por un periodo de tres (03) años.

17.6. El funcionamiento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se rige por su Reglamento Interno aprobado mediante Resolución Jefatural, que establece, entre otros aspectos, el modo y forma de asignación de expedientes y elección de su Presidente, por un periodo de un año.

Artículo 18.- Funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficio de dichos actos cuando corresponda.
- b) Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.
- c) Coordinar con las entidades públicas vinculadas a su competencia.
- d) Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 19.- De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano que conduce, coordina, supervisa y evalúa los procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, modernización y cooperación internacional de la entidad. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 20.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar la formulación y evaluar la ejecución del Plan Operativo



Institucional y el Plan Estratégico Institucional, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, en el marco del Plan Estratégico Sectorial Multianual.

- b) Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de programación, formulación y evaluación del presupuesto, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- c) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Participar en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones, brechas y criterios del mismo, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en la Programación y Negociación de la Cooperación, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- e) Formular en coordinación con los diferentes órganos de la Entidad, la elaboración de los proyectos de instrumentos normativos de gestión, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como directivas y normatividad interna de la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de modernización y racionalización administrativa de la entidad.
- g) Coordinar con la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la distribución de los ingresos económicos provenientes de la retribución económica por el uso del agua y vertimientos de aguas residuales tratadas.
- h) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Autoridad Nacional del Agua en asuntos relacionados al ámbito de su competencia.
- i) Identificar las necesidades de cooperación reembolsable y no reembolsable y promover la búsqueda del financiamiento respectivo, acompañando a las entidades competentes durante el proceso de búsqueda, suscripción y seguimiento de los convenios respectivos.
- j) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.



Artículo 21.- Unidades Orgánicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a. Unidad de Planeamiento y Modernización
- b. Unidad de Presupuesto
- c. Unidad de Cooperación Internacional



Artículo 22.- Unidad de Planeamiento y Modernización

La Unidad de Planeamiento y Modernización tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional de la ANA.
- b) Orientar y asesorar a los órganos, programas y proyectos de la ANA, para la formulación e implementación del Plan Operativo y Estratégico Institucional, según corresponda.
- c) Efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Institucional de la ANA.
- d) Elaborar, asesorar, coordinar, actualizar y promover la difusión de los documentos de gestión de la entidad, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

- e) Proponer, conducir y evaluar las acciones de racionalización administrativa de la ANA.
- f) Participar y asesorar en los procesos de reestructuración, reorganización y modernización de la gestión pública en la Autoridad Nacional del Agua.
- g) Asesorar y brindar apoyo técnico en el desarrollo y mejora de procesos y procedimientos.
- h) Formular, proponer y actualizar directivas institucionales para optimizar la gestión de la ANA y su desarrollo organizacional, así como emitir opinión técnica cuando corresponda.
- i) Emitir opinión sobre los convenios nacionales que la Autoridad Nacional del Agua suscriba con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de sus fines.
- j) Coordinar y elaborar la memoria anual institucional e informes de gestión de la ANA para su presentación a las entidades correspondientes.
- k) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las que le correspondan por mandato legal expreso.



Artículo 23.- Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer directivas y lineamientos para la gestión presupuestaria de los órganos, programas y proyectos de la ANA, en el marco de la normatividad vigente.
- b) Desarrollar y coordinar con las instancias correspondientes el proceso presupuestario de la ANA.
- c) Asesorar y participar en el proceso de ejecución presupuestaria de la ANA, en el marco de la normatividad vigente.
- d) Coordinar, consolidar y verificar la consistencia técnica de la programación, ejecución y evaluación de los ingresos, gastos y metas presupuestaria de la ANA.
- e) Conducir los procesos de seguimiento y evaluación presupuestaria de la ANA.
- f) Participar en las gestiones sobre el proceso de conciliación del presupuesto de la ANA con los órganos competentes.
- g) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las que le correspondan por mandato legal expreso.



Artículo 24.- Unidad de Cooperación Internacional

La Unidad de Cooperación Internacional tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer lineamientos para promover la cooperación en el marco de la normatividad vigente a fin de asegurar que los programas actividades y proyectos de cooperación estén alineados a las políticas institucionales.
- b) Identificar, coordinar y canalizar la demanda de cooperación técnica internacional.
- c) Promover y articular la participación de la ANA en espacios de concertación internacional relacionada con la gestión de los recursos hídricos.
- d) Proponer, asesorar y coordinar la suscripción de convenios, así como efectuar el seguimiento de los compromisos adquiridos en los convenios suscritos por la ANA, en el marco de la cooperación internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Coordinar y efectuar el seguimiento a los proyectos de inversión gestionados, formulados y/o ejecutados por la ANA para su gestión, así

como los proyectos de cooperación técnica - financiera, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

- f) Brindar asistencia técnica a los órganos y proyectos de la ANA, sobre las nuevas modalidades de la cooperación internacional y los procedimientos para acceder a ellas.
- g) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las que le correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 25.- De la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora y dictamina en asuntos jurídicos y absuelve las consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la entidad. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 26.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoramiento jurídico - legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de la entidad.
- b) Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas que sean sometidas a su consideración.
- c) Formular y visar los proyectos de dispositivos normativos y actos resolutivos que expida la Alta Dirección y demás órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la entidad.
- d) Analizar la legislación vigente y coordinar las acciones legales en las cuales la entidad es parte o tenga legítimo interés.
- e) Formular y coordinar con los órganos pertinentes, los proyectos de contratos y convenios que la Autoridad Nacional del Agua suscriba con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de sus fines.
- f) Sistematizar las disposiciones legales relacionadas con las funciones de la ANA.
- g) Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE APOYO

Artículo 27.- De la Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos; así como conducir el control patrimonial, las acciones de trámite documentario, archivo y de ejecución coactiva. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 28.-Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer a la Alta Dirección lineamientos y directivas relacionados con los sistemas administrativos de su competencia.
- b) Planificar, dirigir y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento, en concordancia con la normatividad vigente.
- c) Dirigir los procesos de adquisición de bienes y servicios suscribiendo los contratos respectivos; asimismo, dirige los procesos de control



patrimonial.

- d) Proponer y elaborar los instrumentos de gestión en el marco de sus competencias y en lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.
- e) Formular y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- f) Cautelar la conservación y el mantenimiento de los activos fijos y realizar el Inventario físico de almacén y de bienes patrimoniales.
- g) Efectuar la ejecución presupuestal en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- h) Registrar y controlar financieramente las donaciones que se realicen a la entidad de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
- i) Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el archivo y trámite documentario, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- j) Programar, dirigir y ejecutar a través del Ejecutor Coactivo de la entidad, los actos de ejecución forzosa de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente sobre procedimientos de ejecución coactiva.
- k) Ejecutar acciones de administración y control de las recaudaciones de las retribuciones económicas por uso de agua y vertimiento de agua residual tratada.
- l) Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.



Artículo 29.- Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración cuenta con las unidades orgánicas siguientes:



- a) Unidad de Abastecimiento y Patrimonio
- b) Unidad de Contabilidad y Tesorería
- c) Unidad de Archivo y Trámite Documentario
- d) Unidad de Ejecución Coactiva
- e) Unidad de Recursos Humanos

Artículo 30.- Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

La Unidad de Abastecimiento y Patrimonio tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer lineamientos y directivas sobre los procesos técnicos a su cargo, para los órganos y proyectos de la ANA.
- b) Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos de abastecimiento y control patrimonial de la ANA.
- c) Coordinar, programar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por la ANA.
- d) Coordinar, formular, consolidar y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones de la ANA y sus respectivas modificaciones en base a los requerimientos formulados por sus órganos.
- e) Brindar el servicio de mantenimiento, reparación de las instalaciones, bienes y vehículos de la ANA, así como administrar los servicios generales.
- f) Administrar los bienes patrimoniales de la ANA, así como consolidar la información sobre el estado de conservación de los bienes patrimoniales a cargo de los órganos de la ANA.
- g) Planificar, conducir, organizar y controlar los procesos de almacenamiento y distribución de bienes de la ANA.



- h) Administrar los contratos y la ejecución de los términos contractuales, coordinando con las unidades usuarias.
- i) Asesorar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.
- j) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 31.- Unidad de Contabilidad y Tesorería

La Unidad de Contabilidad y Tesorería tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer lineamientos y directivas sobre los procesos técnicos a su cargo, para los órganos y proyectos de la ANA.
- b) Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación de los procesos de contabilidad y tesorería de la ANA.
- c) Conducir la fase de ejecución del gasto público en las etapas de devengado y de pago.
- d) Recaudar, depositar, registrar y controlar los recursos financieros percibidos por la entidad, por toda fuente de financiamiento.
- e) Efectuar el registro contable de la ejecución presupuestal y las operaciones complementarias de la ANA.
- f) Formular y remitir a las entidades competentes, los estados financieros y presupuestarios e información complementaria del pliego, de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad vigente.
- g) Disponer de arqueos periódicos e inopinados a los órganos que manejan fondos y valores.
- h) Efectuar pagos por diversos conceptos, así como realizar las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento.
- i) Adoptar medidas de seguridad para el traslado de dinero y custodia de cheques o documentos valorados.
- j) Mantener actualizado el registro y realizar la verificación y control de las cartas fianzas, garantías y pólizas de seguro remitidas para su custodia, así como realizar el registro y control de los pagos por las multas impuestas por la entidad.
- k) Gestionar el manejo de las cuentas bancarias de la entidad de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.
- l) Elaborar las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento.
- m) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.



Artículo 32.- Unidad de Archivo y Trámite Documentario

La Unidad de Archivo y Trámite Documentario tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer lineamientos y directivas para la regulación de los procesos de atención al ciudadano, gestión de los documentos y archivos de los órganos y proyectos de la ANA.
- b) Organizar, conducir, ejecutar, coordinar y evaluar el proceso de trámite documentario de la entidad; incluyendo la digitalización de la documentación que administra.
- c) Administrar el archivo central y supervisar la administración de los archivos periféricos de la entidad, de conformidad con las normas, lineamientos y orientaciones técnicas del Sistema Nacional de Archivo.
- d) Coordinar con los órganos responsables la atención a las solicitudes de acceso a la información pública; así como adoptar las acciones necesarias que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la ANA cuando corresponda.



- e) Conducir las actividades de orientación a la ciudadanía y coordinar con los responsables del Libro de Reclamaciones de la ANA, cuando corresponda, para orientar y brindar información al ciudadano sobre el estado de los trámites o reclamos iniciados ante la ANA.
- f) Autenticar las copias de los dispositivos legales expedidos por los diferentes órganos de la ANA que se encuentren en custodia en el archivo central; así como certificar los documentos oficiales de la ANA.
- g) Implementar y mantener una Ventanilla Única, en coordinación con los órganos, programas y proyectos.
- h) Administrar el registro de las directivas administrativas.
- i) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 33.- Unidad de Ejecución Coactiva

La Unidad de Ejecución Coactiva tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar, dirigir y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que deba exigir la ANA, conforme lo establece la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- b) Coordinar con los órganos de la ANA, así como con la Policía Nacional del Perú y otras instituciones para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.
- c) Llevar un registro y archivo de todos los actos de ejecución generados, lo cual incluye las actas de ejecución forzosa en aquellas obligaciones no tributarias.
- d) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.



Artículo 34.- Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer normas, directivas, lineamientos e instrumentos de gestión referidos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de la ANA.
- b) Identificar las necesidades de personal a corto, mediano y largo plazo.
- c) Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de selección, inducción, desplazamiento, promoción, ascenso y demás procesos de gestión de recursos humanos.
- d) Formular el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- e) Elaborar y proponer el Reglamento Interno de Servidores Civiles; así como las normas y otras directivas de su competencia.
- f) Desarrollar aplicar y supervisar iniciativas de mejora continua de los procesos que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de la ANA.
- g) Proponer y gestionar la capacitación y el Plan Anual de Desarrollo de Personas, orientados a mejorar la cultura organizacional y el bienestar del personal de la ANA; así como también fomentar la mejora de capacidades del personal, de acuerdo al Plan de Desarrollo de Capacidades formulado por SERVIR.
- h) Ejercer la función sancionadora disciplinaria de acuerdo a la normatividad vigente; así como conducir el Registro de Sanciones de Destitución y Despido.



- i) Formular e implementar estrategias orientadas a fortalecer la cultura institucional, así como formular y ejecutar programas de bienestar social para los trabajadores y sus familiares.
- j) Implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y supervisar su adecuado cumplimiento.
- k) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 35.- Dirección de Administración de Recursos Hídricos

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración de las fuentes naturales de agua y régimen económico por el uso del agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura.

Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración, distribución multisectorial, régimen económico por el uso del agua y establecimiento de parámetros de eficiencia.
- b) Elaborar y proponer la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas.
- c) Elaborar y proponer la metodología para determinar los valores de las tarifas por los servicios que prestan los Proyectos Especiales u otros operadores distintos a las juntas de usuarios; así como proponer lineamientos para la elaboración de los instrumentos técnicos a mérito de los cuales se aprueban dichas tarifas.
- d) Inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas.
- e) Administrar los registros para la gestión de recursos hídricos, entre ellos el RADA, el de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, el de Vertimientos y reúsos de aguas residuales tratadas, el de Organizaciones de Usuarios de Agua y de Volúmenes de Agua utilizados por los usuarios de agua. Quien otorga, modifica o extingue derechos de uso de agua, antes de su notificación, lo inscribe en el RADA.
- f) Formular lineamientos técnicos para la identificación y delimitación de los Sectores o subsectores hidráulicos.
- g) Autorizar la ejecución de presas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial.
- h) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.



Artículo 37.- Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de evaluación, conservación de la cantidad, así como protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos. Depende jerárquicamente de la Jefatura.

Artículo 38.- Funciones de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, delimitación y uso temporal de fajas marginales, establecimiento de caudales ecológicos, opinión de disponibilidad hídrica para proyectos de inversión, monitoreo, prospección y evaluación de acuíferos, lagunas, conducción de las redes específicas de estaciones de medición de aguas superficiales y subterráneas.
- b) Orientar y apoyar a los órganos desconcentrados en las actividades de control y vigilancia de la calidad de las aguas en sus fuentes naturales.
- c) Emitir opinión técnica vinculante para la aprobación de los estudios de impacto ambiental que involucren las fuentes naturales de agua, sus respectivos términos de referencia, sus instrumentos de gestión ambiental correctivos y complementarios; así como, para otros instrumentos de gestión ambiental de ser requerido por la Autoridad Competente.
- d) Otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua.
- e) Proponer, previo estudio técnico, reservas de agua, autorizaciones de trasvases, declaratoria de agotamiento de fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas intangibles y zonas de protección, estados de emergencia de fuentes naturales de agua, recomendando en cada caso las medidas pertinentes.
- f) Promover la implementación de medidas de adaptación al cambio climático en materia de recursos hídricos, de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente, así como la Estrategia Nacional de Cambio Climático en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- g) Implementar y mantener actualizado el Inventario Nacional de fuentes de Agua Superficiales y Subterráneas, así como el de presas y lagunas.
- h) Evaluar los resultados del monitoreo de la calidad de las fuentes naturales del agua a cargo de los órganos desconcentrados.
- i) Elaborar y proponer la clasificación de los cuerpos de agua.
- j) Apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados en la elaboración de los estudios que realicen en el marco de sus competencias.
- k) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.



Artículo 39.- Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de planificación hídrica, coordinación interinstitucional y cultura del agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura.

Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, articulando y coordinando las acciones para su funcionamiento.
- b) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para la formulación de estudios de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos, así como para la protección frente a eventos extremos, promoción de acciones y proyectos que incrementen la disponibilidad del agua frente al cambio climático.
- c) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para promover el desarrollo de la cultura del agua y capacidades en gestión integrada de recursos hídricos.
- d) Elaborar y proponer, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, así mismo organizar y conducir su implementación y actualización en el marco de la Política Nacional del Ambiente y normatividad vigente.
- e) Elaborar y proponer lineamientos para la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, así como para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos en las cuencas; así como supervisar la implementación de los planes de gestión aprobados.
- f) Elaborar y proponer la delimitación de las unidades hidrográficas y de los ámbitos de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, para la gestión de los recursos hídricos.
- g) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de instrumentos nacionales e internacionales que tengan por finalidad la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.
- h) Promover, en coordinación con gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades del Poder Ejecutivo la ejecución de los proyectos para implementar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.
- i) Formular y participar en la ejecución de estudios de preinversión de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible y conservación de recursos hídricos, así como para la protección frente a eventos extremos, promoción de acciones y proyectos que incrementen la disponibilidad del agua frente al cambio climático.
- j) Participar, promover, proponer y supervisar, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD, las acciones de prevención y mitigación de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos y de menor magnitud asociados al cambio climático, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- k) Elaborar directivas estableciendo criterios de diseño de Infraestructura hidráulica mayor, tales como presas, trasvases, así como obras de protección, cruce y provisionales en cauces naturales, proponiéndolas para el trámite de aprobación.
- l) Promover y conducir programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad y sistemas ecológicos, la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos hídricos, generando conocimientos, conciencia y actitudes que propicien su buen uso, valoración y participación ciudadana en la gestión de recursos hídricos.
- m) Conducir el desarrollo de programas destinados al fortalecimiento de capacidades para la gestión integrada de los recursos hídricos.



- n) Conducir los procesos de comunicación educativa destinados al establecimiento de una cultura del agua y a la promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.
- ñ) Promover, en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, los mecanismos de protección de cuenca a fin de contribuir a la protección del agua y bienes asociados, así como el diseño de los mecanismos para que los usuarios de agua participen activamente en dichas actividades.
- o) Proponer lineamientos para incorporar al régimen de incentivos los mecanismos de protección y conservación del agua y sus bienes asociados conforme a la normatividad vigente.
- p) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 41.- Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua

La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua organiza y conduce las acciones en materia de reconocimiento, fortalecimiento de capacidades, régimen tarifario, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura.



Artículo 42.- Funciones de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua

La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua tiene las siguientes funciones:

- a) Reconocer a las Juntas de Usuarios de Agua, establecer lineamientos para el reconocimiento de las comisiones y comités de usuarios de agua.
- b) Proponer lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador a la organización de usuarios de agua.
- c) Administrar el Registro Público de Sanciones de las organizaciones de usuarios de agua y sus Directivos.
- d) Proponer normas y establecer lineamientos para conducir a nivel nacional las acciones de supervisión y fiscalización a las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua respecto del cumplimiento de sus funciones.
- e) Elaborar y proponer la metodología para determinar los valores de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios, así como formular lineamientos para la elaboración de los instrumentos técnicos a méritos de los cuales se aprueban dichas tarifas.
- f) Apoyar a las Administraciones Locales de Agua encargadas de ejecutar las acciones de fortalecimiento de capacidades, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua.
- g) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.



Artículo 43.- Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, es el órgano de línea que gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, poniéndola a disposición del Sistema Nacional de Información Ambiental. Depende jerárquicamente de la Jefatura.

Artículo 44.- Funciones de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer normas en materia de Información que permitan el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- b) Acopiar, consolidar, analizar, estandarizar, sistematizar, administrar y difundir la información del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, en base a la información generada por la entidad y otras entidades, poniéndola a disposición del Sistema Nacional de Información Ambiental y del público usuario en general.
- c) Elaborar y consolidar la estadística institucional en recursos hídricos en el marco de las normas y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Estadística y el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
- d) Proponer y supervisar el cumplimiento de lineamientos que permitan asegurar la calidad de la información sobre recursos hídricos generada por los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.
- e) Conducir, formular, implementar y realizar el seguimiento de políticas, planes y normas sobre tecnologías de la información, servicios informáticos, licenciamiento, uso de software, correo electrónico e internet; así como brindar atención y asesoría en cuanto a requerimientos, adquisición, soporte y mantenimiento de materiales, equipos computacionales, periféricos y de comunicación de la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Diseñar, desarrollar, implementar y mantener aplicativos software que sirvan de apoyo a la gestión de recursos hídricos.
- g) Proponer, implementar y supervisar herramientas tecnológicas; así como, administrar las redes y servicios de comunicación de voz, datos, video, intranet, el Portal Web y el Portal de Transparencia de la ANA.
- h) Implementar, conducir y sistematizar el Banco de Archivo Analógico y Digital de cartografía, imágenes satelitales y otros similares.
- i) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.



CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 45.- Autoridades Administrativas del Agua

45.1. La Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

45.2. El ámbito territorial de las Autoridades Administrativas del Agua comprende la agrupación de ámbitos territoriales de dos o más Administraciones Locales de Agua contiguas e indivisas. Se aprueba por decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

45.3. La designación de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 46.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua

Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:

- a) Dirigir en el ámbito de su competencia el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.
- b) Otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; autorizaciones de uso de agua y autorizaciones de reúso de agua residual tratada; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua.
- c) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI u otras disposiciones normativas que se aprueben sobre la materia.
- d) Autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, las que deberán ejecutarse conforme los estudios aprobados.
- e) Aprobar la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
- f) Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo sanciones y medidas complementarias por infracción a la normatividad en materia de aguas, y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, previo Informe de instrucción de la Administración Local de Agua.
- g) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de inversión de infraestructura hidráulica.
- h) Supervisar el cumplimiento de las directivas de diseño, operación, mantenimiento, seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública; así como aprobar y supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación.
- i) Realizar el monitoreo de lagunas y en coordinación con el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña-INAIGEM, participar en el monitoreo de evolución de glaciares y lagunas altoandinas.
- j) Ejecutar el monitoreo de las fuentes naturales de aguas subterráneas, promoviendo acciones de conservación de acuíferos.
- k) Disponer y supervisar los estudios que sirven de sustento técnico para la elaboración de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas.
- l) Realizar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua que propicie su uso sostenible.
- m) Resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua, salvo aquellas que corresponden a la Administración Local de Agua, conforme al artículo 48° del presente Reglamento.
- n) Supervisar las acciones de las Administraciones Locales de Agua, así como consolidar previo análisis la información recibida de ellas y remitirla al órgano de línea, asesoramiento o apoyo que corresponda.
- ñ) Aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos.
- o) Autorizar la prestación del servicio de agua desalinizada a favor de terceros y el suministro de agua subterránea a favor de terceros.



- p) Autorizar la ocupación, utilización, o desvío de los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
- q) Las demás que sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 47.- Administraciones Locales de Agua

47.1. Las Administraciones Locales de Agua, son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales. Dependen jerárquicamente de la Autoridad Administrativa del Agua.

47.2. La designación de los Administradores Locales de Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.

47.3. El ámbito territorial de las Administraciones Locales de Agua se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua. Se establece por la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas.

Artículo 48.- Funciones de las Administraciones Locales de Agua

Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones:

- a) Apoyar, en su ámbito, a la Autoridad Administrativa del Agua para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.
- b) Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
- c) Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua.
- d) Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento por parte de las municipalidades de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales.
- e) Supervisar el cumplimiento del pago de la retribución económica por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas en las fuentes naturales de agua, reportando a la Oficina de Administración.
- f) Aprobar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica.
- g) Operar y mantener la red específica de estaciones hidrométricas.
- h) Apoyar a la Autoridad Administrativa del Agua en el desarrollo de acciones de capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua.
- i) Apoyar a la Autoridad Administrativa del Agua para permitir el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 46° del presente Reglamento.
- j) Efectuar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Aprovechamiento de las disponibilidades aprobadas por la Autoridad Administrativa del Agua y de los volúmenes utilizados.
- k) Extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio del titular de la actividad a la cual se destina el uso del agua, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio.
- l) Aprobar las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan los Proyectos Especiales; asimismo aprobar y supervisar las metas del Plan Multianual de Inversiones y de los planes de operación, mantenimiento y



- desarrollo de infraestructura hidráulica a cargo de dichos Proyectos.
- m) Reconocer a los Comités y Comisiones de Usuarios de Agua.
 - n) Efectuar acciones de fortalecimiento de capacidades a las organizaciones de usuarios de agua en gestión institucional y operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica.
 - ñ) Supervisar y fiscalizar a las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua respecto del cumplimiento de sus funciones.
 - o) Aprobar el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios.
 - p) Aprobar y supervisar el cumplimiento de las metas del Plan Multianual de Inversiones y de los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, y demás instrumentos técnicos, a cargo de las juntas de usuarios.
 - q) Aprobar el padrón de usuarios de agua en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y convocar las elecciones de las organizaciones de usuarios de agua, cuando corresponda.
 - r) Resolver los cuestionamientos interpuestos por los usuarios de agua contra los reclamos resueltos por las juntas de usuarios.
 - s) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, así como su prórroga o modificación, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI u otras disposiciones normativas que se aprueben sobre la materia.
 - t) Otorgar licencias de uso de agua conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.
 - u) Otras que le sean asignadas por Ley, por las normas reglamentarias correspondientes y por la Autoridad Administrativa del Agua en el marco de sus funciones.



Artículo 49.- Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

49.1. Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, se crean progresivamente con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de sus integrantes, en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

49.2. Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con Reglamento Interno para su funcionamiento. Se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 50.- Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca ejercen las siguientes funciones:

- a) Promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- b) Elaborar, conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente.
- c) Implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.



- d) Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- e) Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentren dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.
- f) Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- g) Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos de: Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia; Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley; Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia; Otorgamiento de licencia de uso de agua provisionales; Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y, Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.
- h) Emitir opinión para el otorgamiento de autorización de reúso de agua residual tratada, remitiéndola a la Autoridad Administrativa del Agua respectiva.
- i) Recomendar las acciones de supervisión y fiscalización en las fuentes naturales de agua, que debe ejecutar la Autoridad Administrativa del Agua con el fin de prevenir los efectos de la contaminación de las aguas, la que deberá emitir informes con los resultados.
- j) Fomentar planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales e institucionales.
- k) Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas.
- l) Contribuir en promover la cultura de la valoración económica, ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua. Asimismo, promueve el conocimiento y la tecnología ancestral del agua.
- m) Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión.
- n) Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reúso y la recirculación de las aguas.
- ñ) Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.



Artículo 51.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

51.1. Los decretos supremos de creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca establecen su composición considerando las disposiciones del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, adecuándose necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación.

51.2. El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública. Se designan por un período de dos años y deben estar premunidos de facultades suficientes para asumir

compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo 52.- Secretaría Técnica y Grupos de Trabajo del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

52.1. La Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Está a cargo de un Secretario Técnico seleccionado por concurso público de méritos convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

52.2. La Secretaría Técnica ejerce, con conocimiento del Presidente y dando cuenta al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, las funciones señaladas en los literales f), g), h), i) del artículo 50° de este Reglamento.

52.3. El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca conforma, cuando lo considere pertinente, grupos de trabajo para participar en asuntos específicos encargados por el referido consejo. Para el cumplimiento de sus funciones coordinan sus actividades con la Secretaría Técnica.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 53.- Régimen laboral

El personal de la Autoridad Nacional del Agua, está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y sus normas complementarias. Además, cuenta con personal contratado bajo otros regímenes laborales que se rigen por sus propias normas. Ambos casos se mantendrán, en tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 54.- Recursos económicos

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua los siguientes:

- a) Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público.
- b) Los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios.
- c) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional en el marco de la normatividad vigente.
- d) Los ingresos financieros que generen sus recursos.
- e) La retribución única a que se refiere el artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- f) Los que se recauden por concepto de multas.





- g) Los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias.
- h) Los demás que se le asignen.

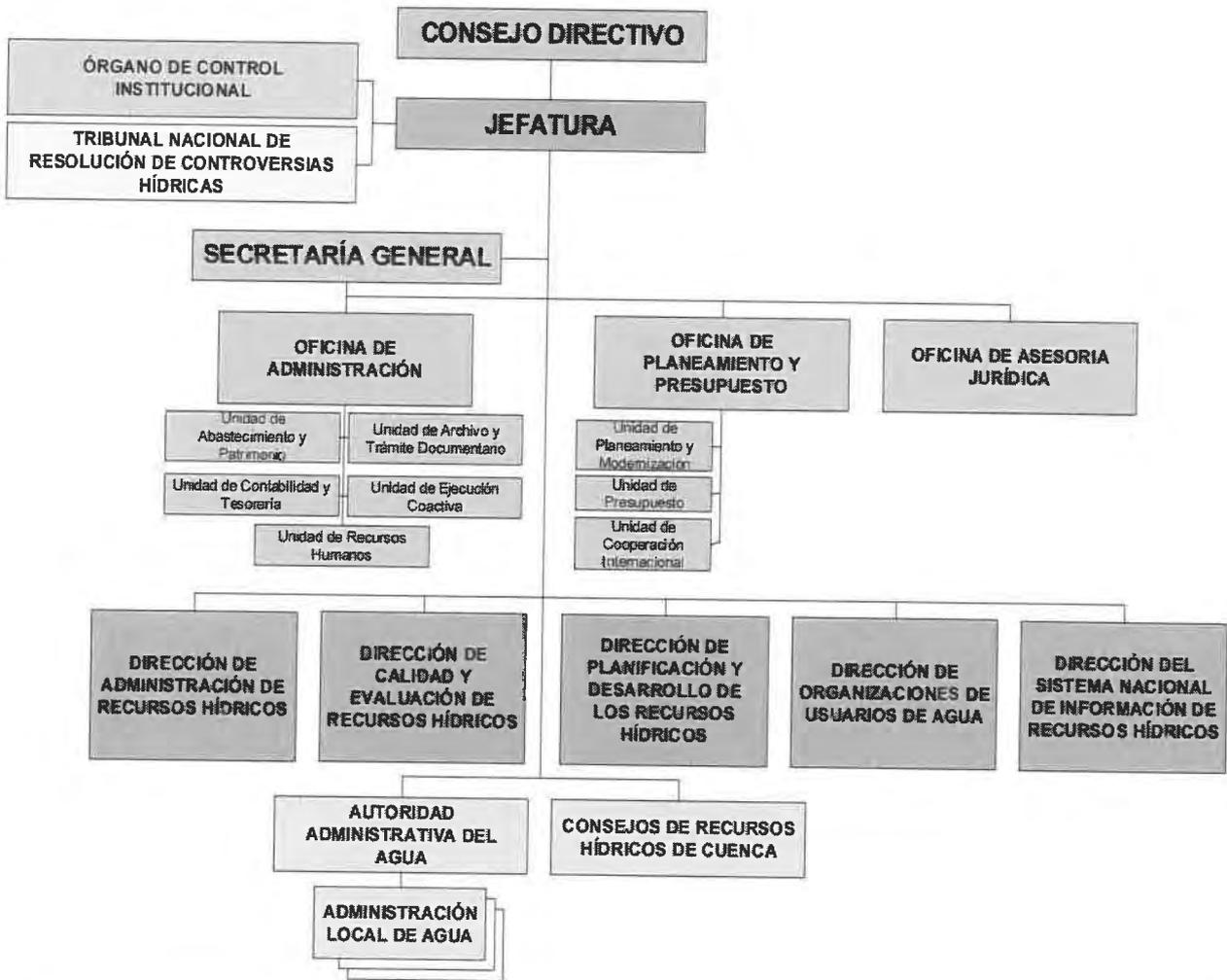
TITULO IV DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 55.- Relaciones Interinstitucionales de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua está facultada, en el ejercicio de sus funciones, para mantener relaciones de coordinación con los gobiernos regionales y locales en los asuntos de su competencia; así como con las demás entidades públicas cuyos objetivos sean concurrentes o complementarios a los fines que persigue el sector.



ORGANIGRAMA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA



**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF
FICHA TÉCNICA**

1. INFORMACIÓN GENERAL

DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre de la entidad	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA
Sector al que está adscrita	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI

INSTRUMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES: BASE LEGAL

	BASE LEGAL
Norma de creación	Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Primera Disposición Complementaria Final.
Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Decreto Supremo N° 06-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI
Cuadro de Asignación de Personal – CAP	Resolución Suprema N° 002-2011-AG y CAP Provisional aprobado por Resolución Ministerial N° 0329-2016-MINAGRI
Clasificador de cargos	Resolución Jefatural N° 240-2012-ANA
Presupuesto Analítico de Personal - PAP	Resolución Jefatural N° 017-2017-ANA

DATOS DE CONTACTO :

Órgano responsable de la elaboración del ROF	Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Nombre de funcionario a contactar	Ing. Luis Pérez Sandoval
Correo electrónico	lperez@ana.gob.pe
Teléfono	(051) 224-2858



2. RESUMEN DE PROPUESTA DE CAMBIOS

2.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA

	ROF VIGENTE	ROF PROPUESTO
N° de Órganos (total)	30	28
Alta Dirección	3	3
Línea	6	5
Asesoramiento	2	2
Apoyo	2	1
Desconcentrados	14	14
Otros	3	3
N° de Unidades Orgánicas (total)	82	79
Alta Dirección	0	0
Línea	0	0
Asesoramiento	3	3
Apoyo	7	5
Otros (Administraciones Locales de Agua)	72	71

2.2 DESCRIPCIÓN DE ÓRGANOS A SER CREADOS / ELIMINADOS

A. ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS NUEVOS

N°	Nombre	Nivel Jerárquico	Base Legal	N° de cargos	Presupuesto Previsto
1	Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos	Dirección de Línea			
2	Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos	Dirección de Línea			
3	Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua	Dirección de Línea			
4	Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos	Dirección de Línea			

B. ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS ELIMINADOS

N°	Nombre	Nivel Jerárquico	Base Legal	N° de cargos	Presupuesto Previsto
1	Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional	Dirección de Línea			
2	Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos	Dirección de Línea			
3	Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos	Dirección de Línea			
4	Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales	Dirección de Línea			
5	Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica	Dirección de Línea			
6	Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos	Oficina de Apoyo			



Nombre de la Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función Vigente: Art. 1°	Función Propuesta: Art. 1°	Base Legal (**)		Clase de cambio [***]
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Objeto del Reglamento	Finalidad			M
El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, estructura orgánica, régimen laboral y económico de la Autoridad Nacional del Agua, siendo sus disposiciones de aplicación a nivel nacional.	El presente Reglamento de Organización y Funciones tiene por finalidad definir y delimitar las competencias, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 27658 - Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública	Art. 3 num. 1 Art. 13 num. 13.2 Art. 16 y 17 Art. 21 num. 21.4 Art. 3	M
Sustento Técnico: Se actualiza tomando en cuenta la legislación actual.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre de la Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función Vigente: Art. 2°	Función Propuesta: Art. 2°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Naturaleza de la Autoridad Nacional del Agua.	Naturaleza jurídica			M
Función Específica Vigente: 2.1	Función propuesta: Art. 2°			
La Autoridad Nacional del Agua, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura dada mediante Decreto Legislativo N° 997; es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura; constituyéndose pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno.	La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Legislativo 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 058-2011-PCM - Actualizan calificación de organismos públicos	Art. 28 y 31 1era Disp. Complementaria Final Art. 14 Art. 21 num. 21.1 Art. 1 y 2	M
Función Específica Vigente: 2.2	Función Específica propuesta: 3.2			
La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos.	Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 44 y 45 Art. 10, 14 y 15 num.12 Art. 7, 11 y 21 Art. 96	M
Sustento Técnico: Se actualiza tomando en cuenta la legislación actual.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre de la Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función Vigente: Art. 3°	Función Propuesta Art. 6°:	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Base legal	Base legal			S
Las funciones de la Autoridad Nacional del Agua se establecen de conformidad a la siguiente base legal: a) Constitución Política del Perú. b) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158. c) Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada mediante Decreto Legislativo N° 997. d) Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338. e) Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. f) Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2008-PCM	Las normas sustantivas que establecen las funciones de la Autoridad Nacional del Agua son: a) Constitución Política del Perú. b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. c) Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048. d) Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. e) Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua. f) Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. g) Decreto Supremo N° 005-2013-AG y Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. h) Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios. i) Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua. j) Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.			M
Sustento Técnico: El incremento de la normatividad vigente debido al proceso de modernización de la gestión del Estado, lo que constituye el sustento legal de esta propuesta de ROF Institucional.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprencian cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre de la Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función Vigente: Art. 4°	Función Propuesta: Art. 3°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Ámbito de competencia de la Autoridad Nacional del Agua	Ámbito de competencia			M
Función Específica Vigente: 4.1	Función Específica Propuesta: 3.3			
La Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.	La Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 44 y 45 Art. 14, 15 num. 15.2, Art. 21 y 25 Art. 4 num. 4.1, Art. 11, 15, 21, 47 y 51	S
Función Específica Vigente: 4.2	Considerada como Función general (literal r del Artículo 5°)			D
La Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos debe realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.				
	Función Específica Propuesta: 3.1			
	La Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.	Decreto Legislativo 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura	Primera Disposición Complementaria Final	N

Sustento Técnico: Se eliminaron los numerales, pero los textos se mantienen iguales.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre de la Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función Vigente: Art. 5°	Función Propuesta: Art. 4°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Sede central y órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua	Domicilio			N
La Autoridad Nacional del Agua tiene su sede central y domicilio legal en la ciudad de Lima; su duración es indefinida y tiene órganos desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua, las mismas que cuentan con unidades orgánicas denominadas Administraciones Locales de Agua.	La Autoridad Nacional del Agua tiene su sede central y domicilio legal en la ciudad de Lima; tiene órganos desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua, las mismas que cuentan con unidades orgánicas denominadas Administraciones Locales de Agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 043-2008-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública	Art. III num. 7 y Art. 17 Art. 22 y 23 Art. 11	M

Sustento Técnico: Solo se eliminó lo referente a duración.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre de la Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función Vigente: Art. 6°	Función Propuesta: Art. 5°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Funciones de la Autoridad Nacional del Agua	Funciones Generales			M
Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua:	La Autoridad Nacional del Agua tiene las siguientes funciones:			M
a) Elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución en el marco de la Política Nacional del Ambiente.	a) Elaborar la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 1, 98, 100 y 102 Art. 11, 21 num. 21.3, 198 y 199	M
b) Dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; asimismo, proponer las normas legales para la gestión del agua que requieran ser aprobadas por Decreto Supremo.	c) Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 3 y 12 Art. 11, 21 num. 21.2	M
c) Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación.	d) Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 2 y 14, y Art. 99 Art. 11, 21 num. 21.3, Art. 200, 201 y 202	M
d) Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en fuentes naturales de agua; aprobar las tarifas por monitoreo y gestión de aguas subterráneas y por uso de la infraestructura hidráulica.	d) Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la Infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 15 num. 4, Art. 80, 81, 92, 93, 94 y 95 Art. 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183 Art. 10 acápite 4 Art. 93 literal a	M
e) Aprobar reservas de recursos hídricos y trasvases de agua de cuenca; declarar el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de protección, zonas intangibles y estados de emergencia en las fuentes naturales de agua; dictando en cada caso las medidas pertinentes.	e) Aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 5, Art. 103, 104 Art. 206, 207, 208 y 213	M
	f) Declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 6, 77 y 78 Art. 127, 128, 129 y 130	M
f) Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, autorizaciones de vertimientos y de reuso de agua residual; aprobando cuando sea necesario la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua.	g) Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 7, Art. 44, 45, 47, 51, 53, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 68, 70, 71 y 72 Art. 64, 70, 73, 74, 77, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 100 y 102	M
g) Conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios; el Registro de Control de Vertimientos y los demás registros que correspondan.	h) Conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Registro Administrativo de Derechos de Agua (RADA), el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 8, Art. 18 y 27 parte in fine Art. 33, 52, 53, 64 num. 64.3, Art. 78 num. 78.1 y 78.2, Art. 104 y 235	M
h) Emitir opinión técnica vinculante para: aprobación de instrumentos de gestión ambiental que involucren las fuentes naturales de agua; otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo; y, respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para el otorgamiento de viabilidad de los proyectos de infraestructura hidráulica.	i) Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 9	M
	k) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 11 Art. 214	M
i) Coordinar, organizar y dirigir acciones necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, así como supervisar y evaluar el impacto de las actividades y el cumplimiento de los objetivos de dicho Sistema.	j) Supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 12 y 15 num. 10 Art. 21 num. 21.4	M
j) Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la conservación y protección del agua, en cuanto a su cantidad y calidad, de los bienes naturales asociados a ésta y de la infraestructura hidráulica multisectorial, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva.	l) Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 15 num. 12, Art. 122 y 124 Art. 4, 21 num. 21.2 y Art. 123 Art. 12 num. 12.1 literal c Art. 98 literales a y b	M
l) Promover y apoyar la formulación de proyectos y la ejecución de actividades que promuevan el uso eficiente, el ahorro, la conservación, la protección de la calidad e incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y autorizar la ejecución de obras que se proyecten en los bienes naturales asociados al agua y en infraestructura hidráulica multisectorial.				
k) Establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de los recursos hídricos, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.	m) Establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con las Políticas Nacionales según corresponda.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 13, Art. 85 num. 2 y Art. 101. Art. 156, 157, 159, 160 y 161	M



m) Desarrollar acciones para la gestión integrada del agua por cuencas y la preservación de los recursos en las cabeceras de cuencas, así como para la prevención de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos.	n) Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 14 - Art. 177 numeral 177.2	M
n) Aprobar la demarcación territorial de cuencas hidrográficas, la clasificación de los cuerpos de agua, la delimitación de las fajas marginales y los volúmenes de los caudales ecológicos, éstos últimos en coordinación con el Ministerio del Ambiente.	n) Aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 15 num. 15 y Art. 98 - Art. 25 num. 25.1 y Art. 194 Tercera Disposición Complementaria	M
o) Promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad destinadas al establecimiento de una cultura del agua que reconozca el valor social, ambiental y económico de dicho recurso.	o) Promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad destinadas al establecimiento de una cultura del agua que reconozca los valores social, ambiental y económico de dicho recurso.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Título Preliminar Art. III num. 1, 3 y 9 y Art. 3 y 88 - Art. 9 lt. d y 171	S
p) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la suscripción de acuerdos multilaterales que tengan por finalidad la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.	p) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la suscripción de instrumentos internacionales que tengan por finalidad la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 33 - Art. 21 num. 21.5, Art. 43, 44, 194 num. 194.3 y Art. 258	M
q) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua; así como aplicar sanciones cuando corresponda; en el marco de sus competencias.	q) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua; así como aplicar sanciones cuando corresponda; en el marco de sus competencias.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 15 num. 12 y Art. 122 y 124 - Art. 4, 21 num. 21.2 y 123 Art. 12 - Art. 28, 96 y 97	S
Considerado como Función Específica Vigente: 4.2	r) Promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multifuncional y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 14, 15 num. 15.2, Art. 21 y 25 - Art. 4 num. 4.1, Art. 11, 15, 21, 47 y 51	M
	s) Otras que señale la Ley.			S
<p>Sustento Técnico: Se modifican las funciones que tiene el ROF vigente (Decreto Supremo N° 06-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI), tomando en cuenta la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.</p> <p>(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.</p> <p>(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.</p> <p>(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.</p> <p>N = Nueva M = Modificado D = Derogado S = Sin cambio</p>				



Nombre de la Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función vigente: Art. 7°	Función propuesta: Art. 7°	Base Legal (**)		Clase de cambio (****)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua	Estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua			S
La estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua es la siguiente:	La estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua es la siguiente:	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 17	M
		Ley N° 30157 Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 12	
01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN	01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN	Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Quinta Disposición Complementaria Transitoria	
01.1 Consejo Directivo	01.1 Consejo Directivo			
01.2 Jefatura	01.2 Jefatura			
01.3 Secretaría General	01.3 Secretaría General			
01. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			
02.1 Órgano de Control Institucional	02.1 Órgano de Control Institucional			
03. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS	03. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS			
03.1 Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas	03.1 Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas			
04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO			
04.1 Oficina de Planeamiento y Presupuesto	04.1 Oficina de Planeamiento y Presupuesto			
04.1.1 Unidad de Planeamiento	04.1.1 Unidad de Planeamiento y Modernización			
04.1.2. Unidad de Presupuesto	04.1.2. Unidad de Presupuesto			
04.1.3. Unidad de Cooperación Internacional	04.1.3. Unidad de Cooperación Internacional			
04.2 Oficina de Asesoría Jurídica	04.2 Oficina de Asesoría Jurídica			
05. ÓRGANOS DE APOYO	05. ÓRGANOS DE APOYO			
05.1. Oficina de Administración	05.1. Oficina de Administración			
05.1.1 Unidad de Logística	05.1.1 Unidad de Abastecimiento y Patrimonio			
05.1.2 Unidad de Control Patrimonial	05.1.2 Unidad de Contabilidad y Tesorería			
05.1.3 Unidad de Contabilidad	05.1.3 Unidad de Archivo y Trámite Documentario			
05.1.4 Unidad de Tesorería	05.1.4 Unidad de Ejecución Coactiva			
05.1.5 Unidad de Recursos Humanos	05.1.5 Unidad de Recursos Humanos			
05.1.6 Unidad de Archivo y Trámite Documentario				
05.1.7 Unidad de Ejecución Coactiva				
06. ÓRGANOS DE LÍNEA	06. ÓRGANOS DE LÍNEA			
06.1. Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional	06.1. Dirección de Administración de Recursos Hídricos			
06.2. Dirección de Administración de Recursos Hídricos	06.2. Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos			
06.3. Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos	06.3. Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos			
06.4. Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos	06.4. Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua			
06.5. Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales	06.5. Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos			
06.6 Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica				
07. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	07. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS			
07.1 Autoridades Administrativas del Agua	07.1 Autoridades Administrativas del Agua			
07.1.1 Administraciones Locales de Agua	07.1.1 Administraciones Locales de Agua			
07.2 CONSEJOS DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA	07.2. Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca			

Sustento Técnico: Se reducen órganos de línea y unidades orgánicas con el propósito de adecuar su funcionamiento en atención a las exigencias derivadas de la normatividad vigente, el proceso de modernización de la gestión del Estado y la Gestión por Procesos.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre de la Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función vigente: Art. 8°	Función Propuesta:	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Alta Dirección				D
La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua; está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Secretaría General.				
Sustento Técnico: Se propone su derogación, ya que en los artículos siguientes se desarrolla lo concerniente a los órganos conformantes de la Alta Dirección.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Función vigente: Art. 9°	Función Propuesta: Art. 8°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua	Consejo Directivo			M
<p>Función Específica Vigente: 9.1</p> <p>El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional. Sus acuerdos son vinculantes para todos los sectores que lo integran. No tiene participación ni injerencia en las decisiones de los órganos resolutorios de la institución.</p>	<p>El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional. Sus acuerdos son vinculantes para todos los sectores que lo integran. No tiene participación ni injerencia en las decisiones de los órganos resolutorios de la entidad.</p>	<p>Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos</p> <p>Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos</p>	<p>Art. 19 y 20</p> <p>Art. 15, 16 y 18</p>	M
<p>Función Específica Vigente: 9.2</p> <p>El Consejo Directivo está conformado por los miembros siguientes:</p> <p>a) Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien lo preside.</p> <p>b) Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.</p> <p>c) Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p> <p>d) Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>e) Un (1) representante del Ministerio de la Producción.</p> <p>f) Un (1) representante del Ministerio de Salud.</p> <p>g) Un (1) representante de la Autoridad Marítima Nacional.</p> <p>h) Un (1) representante de los Gobiernos Regionales, elegido entre los presidentes regionales.</p> <p>i) Un (1) representante de las municipalidades rurales.</p> <p>j) Un (1) representante de las organizaciones de usuarios agrarios.</p> <p>k) Un (1) representante de las organizaciones de usuarios no agrarios.</p> <p>l) Un (1) representante de las comunidades campesinas.</p> <p>m) Un (1) representante de las comunidades nativas.</p>	<p>El Consejo Directivo está conformado por un/a (01) representante de:</p> <p>a. El Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo preside.</p> <p>b. El Ministerio del Ambiente.</p> <p>c. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>d. El Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>e. El Ministerio de la Producción.</p> <p>f. El Ministerio de Salud.</p> <p>g. La Autoridad Marítima Nacional.</p> <p>h. Los Gobiernos Regionales, elegido entre las gobernaciones regionales.</p> <p>i. Las municipalidades rurales.</p> <p>j. Las organizaciones de usuarios agrarios.</p> <p>k. Las organizaciones de usuarios no agrarios.</p> <p>l. Las comunidades campesinas.</p> <p>m. Las comunidades nativas.</p>	<p>Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos</p> <p>Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos</p>	<p>Art. 19</p> <p>Art. 15, 16 y 18</p>	M
<p>Función Específica Vigente: 9.3</p> <p>Los representantes deben ser acreditados ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su designación mediante Resolución Suprema de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>a) Los representantes señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 9.2, son acreditados por sus respectivos Ministerios y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, según corresponda. Deberán ser funcionarios del más alto nivel con rango de Viceministro, Director General o similar.</p> <p>b) Los representantes señalados en los literales h) e i) del numeral 9.2, son acreditados por la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales y por la Asociación de Municipalidades del Perú, respectivamente.</p> <p>c) Los representantes señalados en los literales j) y k) del numeral 9.2, deberán ser elegidos, cada dos años, por los titulares de sus respectivas organizaciones de usuarios reconocidas. La convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>d) Los representantes señalados en el literal l) del numeral 9.2, deberán ser elegidos, cada dos años, por los titulares de las comunidades inscritas en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de las Comunidades Campesinas y Empresas Comunales. La convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>e) Los representantes señalados en el literal m) del numeral 9.2, deberán ser elegidos, cada dos años, por los titulares de las comunidades inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Nativas a cargo del Ministerio de Agricultura. La convocatoria se efectuará conforme a las disposiciones que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>	<p>Función Propuesta: Art. 9°</p> <p>Mecanismos y Procedimientos de designación</p> <p>Función Específica Propuesta: 9.1</p> <p>Los representantes deben ser acreditados ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su designación mediante Resolución Suprema de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>a) Los representantes señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 8, son acreditados por sus respectivos Ministerios y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, según corresponda. Deben ser funcionarios del más alto nivel con rango de Viceministro, Director General o similar.</p> <p>b) Los representantes señalados en los literales h) e i) del artículo 8, son acreditados por la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales y por la Asociación de Municipalidades del Perú, respectivamente.</p> <p>c) Los representantes señalados en los literales j) y k) del artículo 8, deben ser elegidos, cada dos años, por los titulares de sus respectivas organizaciones de usuarios reconocidas. La convocatoria se efectúa conforme a las disposiciones que apruebe el Ministerio de Agricultura y Riego.</p> <p>d) Los representantes señalados en el literal l) y m) del artículo 8, deben ser elegidos, cada dos años, por los titulares de sus organizaciones representativas, conforme a las disposiciones que apruebe el Ministerio de Agricultura y Riego.</p>	<p>Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos</p>	<p>Art. 19</p>	S
				M
				M
				M
				M
<p>Función Específica Vigente: 9.4</p>	<p>Función Específica Propuesta: 9.2</p>			



El Consejo Directivo sesiona, en forma ordinaria, dos veces al año para aprobar el presupuesto, el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional del Agua, según corresponda. Sesiona, en forma extraordinaria, las veces que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El quórum requerido para sesionar es la mitad más uno de sus integrantes.	El Consejo Directivo sesiona, en forma ordinaria, dos veces al año. Sesiona, en forma extraordinaria, las veces que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El quórum requerido para sesionar es la mitad más uno de sus integrantes.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 19 y 20	M
Función Específica Vigente: 9.5 El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua ejerce el cargo de Secretario Técnico del Consejo Directivo, cuya función es brindar el asesoramiento técnico y administrativo para la toma de decisiones.	Función Específica Propuesta: 9.3 El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua ejerce el cargo de Secretario Técnico del Consejo Directivo, cuya función es brindar el asesoramiento técnico y administrativo para la toma de decisiones.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 19 y 20	S
Función Específica Vigente: 9.6 El cargo de integrante del Consejo Directivo es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública.	Función Específica Propuesta: 9.4 El cargo de integrante del Consejo Directivo es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 19 y 20	S
Sustento Técnico: Se actualizaron las funciones de acuerdo a la normatividad vigente.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Función vigente: Art. 10°	Función Propuesta: Art. 10°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua	Funciones del Consejo Directivo			M
Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:	El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:			M
a) Dar conformidad a la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y al Plan Nacional de Recursos Hídricos en el marco de la Política Nacional del Ambiente para su aprobación por Decreto Supremo.	a) Dar conformidad a la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y al Plan Nacional de Recursos Hídricos en el marco de la Política Nacional del Ambiente para su aprobación o modificación por Decreto Supremo.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 20 num. 2 y Art. 100 y 102	M
b) Aprobar a propuesta de la Jefatura los lineamientos de planificación, dirección y supervisión de la Autoridad Nacional del Agua para liderar a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del agua.	b) Aprobar, a propuesta de la Jefatura, los lineamientos de planificación, dirección y supervisión de la Autoridad Nacional del Agua para liderar a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 20 num. 1	S
c) Aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, propuestas por la Jefatura.	c) Aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, propuestos por la Jefatura desarrolladas en el marco de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento desplegadas por el Estado Peruano.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 20 num. 2	M
d) Aprobar el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional del Agua.	d) Aprobar el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 20 num. 3	S
e) Dar conformidad al proyecto de presupuesto para el trámite de su aprobación, conforme a la normalidad vigente de la materia.	e) Dar conformidad al proyecto de presupuesto para el trámite de aprobación, conforme a la normalidad de la materia.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 20 num. 3	S
f) Aprobar su Reglamento Interno.				D
g) Conocer las disposiciones que dicte la Jefatura para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos.	f) Conocer las disposiciones que dicte la Jefatura para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 20 num. 1	S
h) Otras que determine su Reglamento Interno en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.	g) Otras que determine su Reglamento Interno en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.			S
Sustento Técnico: Se propone una sola modificación ante posibles modificaciones de los indicados documentos de gestión.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con **negrita** el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: JEFATURA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función vigente: Art. 11°	Función Propuesta: Art. 11°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua	Jefatura			M
La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario. Tiene las siguientes funciones ejecutivas y de dirección:	La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 30	M
		Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 17 lit. b y Art. 21	M
Función Específica Vigente:	Función Propuesta: Art. 12°			N
	Funciones de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua			N
	La Jefatura tiene las siguientes funciones:			N
a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo adoptados de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y el presente Reglamento.	a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo adoptados de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y el presente Reglamento.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 4	S
b) Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional del Agua suscribiendo contratos, convenios y demás documentos que en tal virtud le corresponda.	b) Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional del Agua suscribiendo contratos, convenios y demás documentos que en tal virtud le corresponda.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 1 y 2	S
c) Conducir la marcha general de la Autoridad Nacional del Agua dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales.	c) Conducir la marcha general de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 3	S
c) Proponer al Consejo Directivo políticas, estrategias y planes institucionales; lineamientos generales; así como, medidas para dirigir y supervisar el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional del Agua.	d) Proponer al Consejo Directivo políticas, estrategias y planes institucionales; lineamientos generales; así como, medidas para dirigir y supervisar, en el marco de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento, el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 5	M
e) Coordinar con los gobiernos regionales, de ser necesario, la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales.	e) Coordinar con los gobiernos regionales, de ser necesario, la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 6	S
f) Revisar y someter al Consejo Directivo los resultados de la gestión el Balance General y los Estados Financieros auditados, y la memoria de cada ejercicio.	f) Revisar y someter al Consejo Directivo los resultados de la gestión, el Balance General y los Estados Financieros auditados, y la memoria de cada ejercicio.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 7	S
g) Aprobar, mediante Resolución Jefatural las normas requeridas para el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos hídricos, dando cuenta al Consejo Directivo.	g) Aprobar, mediante Resolución Jefatural las normas requeridas para el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos hídricos, dando cuenta al Consejo Directivo.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 8	S
h) Expedir resoluciones, referidas a la gestión administrativa, en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo.	h) Expedir resoluciones, referidas a la gestión administrativa, en los asuntos de su competencia.	Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 126, 130, 195, 202 y 208	S
i) Convocar, por encargo del Presidente del Consejo Directivo, a sesiones de dicho Consejo, en las que actuará como secretario técnico.	i) Expedir resoluciones, referidas a la gestión administrativa, en los asuntos de su competencia.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 8	M
j) Dar conformidad a los proyectos de documentos de gestión institucional para su trámite de aprobación conforme a las normas legales respectivas.	j) Convocar, por encargo del Presidente del Consejo Directivo, a sesiones de dicho Consejo, en las que actuará como secretario técnico.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 9	S
k) Designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la institución.	j) Dar conformidad a los proyectos de documentos de gestión institucional para su trámite de aprobación conforme a las normas legales respectivas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 10	S
l) Resolver en última instancia los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emitan los órganos de Apoyo y Asesoramiento de la Autoridad Nacional del Agua.	k) Designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la entidad.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 8	M
m) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como evaluar bajo el sistema de muestreo, las convocatorias y los resultados de los procesos de adquisición.	l) Resolver en última instancia los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emitan los órganos de Apoyo y Asesoramiento de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 8	S
n) Aprobar los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las cuencas, propuestos por las Autoridades Administrativas del Agua, que cuenten con la conformidad de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.	m) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar bajo el sistema de muestreo, las convocatorias y los resultados de los procesos de adquisición.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 3	M
o) Aprobar las reservas de agua, trasvases de agua, declarar el agotamiento de las fuentes naturales de agua; zonas de veda y zonas de protección, zonas intangibles y estados de emergencia en las fuentes naturales de agua, dictando las medidas pertinentes en cada caso, dando cuenta al Consejo Directivo.	n) Aprobar los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las cuencas, propuestos por las Autoridades Administrativas del Agua, que cuenten con la conformidad de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.	Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF	Art. 6	M
p) Aprobar las modificaciones al Presupuesto y Plan Operativo Anual, dando cuenta al Consejo Directivo.	o) Aprobar las reservas de agua, trasvases de agua, declarar el agotamiento de las fuentes naturales de agua; zonas de veda y zonas de protección, zonas intangibles y estados de emergencia en las fuentes naturales de agua, dictando las medidas pertinentes en cada caso, dando cuenta al Consejo Directivo.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 8	S
q) Aprobar el Plan Anual de Control dando cuenta al Consejo Directivo.	p) Aprobar las modificaciones al Presupuesto y Plan Operativo Anual, dando cuenta al Consejo Directivo.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 32 num. 32.1	S
r) Aprobar la demarcación territorial de cuencas hidrográficas y la clasificación de los cuerpos de agua a propuesta de las Direcciones de Conservación y Planamiento de Recursos Hídricos y Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, respectivamente.	q) Aprobar el Programa de Trabajo para realizar el Diagnóstico y el Plan de Trabajo para el Cierre de Brechas, en el marco del Sistema de Control Interno, dando cuenta al Consejo Directivo.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 5 y Art. 21 num. 8	S
s) Conducir los procesos destinados a prevenir y solucionar conflictos sociales vinculados con los recursos hídricos y sus bienes asociados, en coordinación con los sectores competentes e involucrados.	r) Aprobar la demarcación territorial de cuencas hidrográficas y la clasificación de los cuerpos de agua a propuesta de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.	Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 130 num. 130.2 y 206 num. 208.1	S
t) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.	s) Conducir los procesos destinados a prevenir y solucionar conflictos sociales vinculados con los recursos hídricos y sus bienes asociados, en coordinación con los sectores competentes e involucrados.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 3	S
	t) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.	Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 3	M
		Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG - Directiva N° 013-2016-CG/GPROD	Numerales 7.2.2 y 7.2.3	M
		Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 8	M
		Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 194	M
		Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 15	S
		Decreto Supremo N° 056-2009-PCM	Art. 5	S
		Resolución Ministerial N° 161-2011-PCM - Lineamientos y Estrategias para la Gestión de Conflictos Sociales	Art. 3	S
		Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 num. 10	S

Sustento Técnico: Se presentan algunas modificaciones en atención a la normatividad vigente y al proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

SECRETARÍA GENERAL

Función vigente: Art. 12°	Función Propuesta: Art. 13°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
De la Secretaría General	De la Secretaría General			S
La Secretaría General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la institución; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la Institución. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua. Tiene las funciones siguientes:	La Secretaría General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la entidad; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 3 y 27 Art. 17	M
Función Específica Vigente:	Función Propuesta: Art. 14°			
	Funciones de la Secretaría General			N
	La Secretaría General tiene las siguientes funciones:			N
a) Prover a la Jefatura la información que permita la toma de decisiones, con la opinión favorable de la oficina o dirección responsable o directamente involucrada.				D
b) Dictar políticas, directivas, normas internas y procedimientos que aseguren la buena marcha de la institución, el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y lo dispuesto por la Jefatura.	l) Dictar políticas, directivas, normas internas y procedimientos que aseguren la buena marcha de la entidad, el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y lo dispuesto por la Jefatura.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 y 27	M
c) Proponer a la Jefatura la aprobación y las modificaciones de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua.	a) Proponer a la Jefatura, para su respectiva gestión o aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y otros instrumentos y documentos de gestión.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 y 27	M
d) Coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en el nexo entre éstos y la Alta Dirección.	b) Coordinar y supervisar las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en el nexo entre estos y la Alta Dirección.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 y 27	S
e) Proponer y ejecutar las políticas de prensa, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional de la Autoridad Nacional del Agua.	c) Proponer y ejecutar las políticas de prensa, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 y 27	S
	d) Coordinar y articular con los órganos de línea la elaboración de normas y políticas en materia de recursos hídricos.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 y 27	N
	e) Coordinar la implementación del Sistema de Control Interno.	Ley N° 27816 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado	Art. 6	N
	f) Expedir resoluciones en materia de su competencia, o aquellas que le hayan sido delegadas.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 y 27	N
	g) Supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de la ANA.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 y 27	N
	h) Asumir las funciones de Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Legislativo N° 1129 - Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional Decreto Supremo N° 037-2013-PCM - Reglamento del D.L. N° 1129	Art. 3 y 27 Art. 15 Art. 17	N
	j) Dictar o implementar medidas de protección en el ámbito administrativo, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327	Decreto Legislativo N° 1327 - Establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción Decreto Supremo N° 010-2017-JUS - Reglamento del D.L. N° 1327	Art. 5 Art. 5	N
f) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	k) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 y 27	S

Sustento Técnico: Se presentan algunas modificaciones y funciones nuevas, debido a la aplicación de la normatividad actual y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

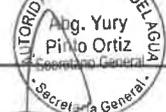
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Función vigente: Art. 13°	Función Propuesta: Art. 16°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
El Órgano de Control Institucional es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en la Autoridad Nacional del Agua. Se encuentra a cargo de un Jefe (a) designado por la Contraloría General de la República, con la que mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control y se sujeta a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental, y tiene las siguientes funciones:	El Órgano de Control Institucional es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en la Autoridad Nacional del Agua. Se encuentra a cargo de un Jefe (a) designado por la Contraloría General de la República, con la que mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control y se sujeta a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental.	Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República	Art. 17	M
Función Específica Vigente:	Función Propuesta: Art. 16° Funciones del Órgano de Control Institucional			N
	El Órgano de Control Institucional tiene las siguientes funciones:			N
a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.	a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. a	S
b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.	b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Numeral 7.1.7 lit. b	S
c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.	c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. c	S
d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. d	S
e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República.	e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. e	S
f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad, y a los órganos competentes de acuerdo a ley, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad, y a los órganos competentes de acuerdo a ley, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. f	S
g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. g	S
h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.	h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. h	S
i) Elaborar la carpeta de control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	i) Elaborar la carpeta de control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. i	S
j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia.	j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. j	S
k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. k	S



l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.	l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. l	S
m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.	m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. m	S
n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. n	S
o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República.	o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. o	S
p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.	p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. p	S
q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.	q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. q	S
r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República.	r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. r	S
s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.	s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. s	S
t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.	t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. t	S
u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.	u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. u	S
v) Otras que establezca la Contraloría General de la República.	v) Otras que establezca la Contraloría General de la República.	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional	Art 17 Disposición Específica 7.1.7 lit. v	S

Sustento Técnico: Aplicación de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República, y de la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL : Directiva de los órganos de Control Institucional

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

Función vigente: Art. 14°	Función Propuesta: Art. 17°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Función Específica Vigente: 14.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra los actos administrativos emitidos por los órganos desconcentrados y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua. Tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial.	Función Específica Propuesta: 17.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra los actos administrativos emitidos por las Autoridades Administrativas del Agua y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua y de las resoluciones emitidas por las Administraciones Locales de Agua. Tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2016-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 22 Art. 102 num. 102.2 Única Disposición Complementaria Final Art. 12 Art. 103	M
Función Específica Vigente: 14.2 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) vocales que deberán ser profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos. El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica.	Función Específica Propuesta: 17.2 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, está integrado por cinco (05) vocales, cuenta con una Secretaría Técnica y se organiza en dos (02) salas de tres (03) vocales cada una; el vocal Presidente Integra y preside las salas. Función Específica Propuesta: 17.3 Los vocales son profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 22	M
Función Específica Vigente: 14.3 El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que convoca la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley.	Función Específica Propuesta: 17.4 El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que convoca la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 22	S
Función Específica Vigente: 14.4 Los integrantes del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas son nombrados por Resolución Suprema del Ministerio de Agricultura, por un periodo de tres años.	Función Específica Propuesta: 17.5 Los integrantes del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas son nombrados por Resolución Suprema referendada por el Ministro de Agricultura y Riego, por un periodo de tres (03) años.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 22	M
Función Específica Vigente: 14.5 El funcionamiento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se rige por su Reglamento Interno aprobado mediante Resolución Jefatural, que establece, entre otros aspectos, el modo y forma de elección de su Presidente, por un periodo de un año.	Función Específica Propuesta: 17.6 El funcionamiento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se rige por su Reglamento Interno aprobado mediante Resolución Jefatural, que establece, entre otros aspectos, el modo y forma de asignación de expedientes y elección de su Presidente, por un periodo de un año.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 22	M

Sustento Técnico: Se hacen modificaciones en la composición y organización del Tribunal, a fin de mejorar su funcionamiento.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

Función vigente: Art. 15°	Función Propuesta: Art. 18°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas	Funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas			S
Son funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas las siguientes:	El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene las siguientes funciones:			M
a) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por los órganos desconcentrados y de línea de la Autoridad Nacional del Agua, según corresponda.	a) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficio de dichos actos cuando corresponda.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 22 Art. 102 num. 102.2 Única Disposición Complementaria Final Art. 12 Art. 103	M
b) Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.	b) Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 22	S
c) Coordinar con las entidades públicas vinculados a su competencia.	c) Coordinar con las entidades públicas vinculadas a su competencia.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 22	S
d) Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza.	d) Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 22	S
Sustento Técnico: Se hacen modificaciones en atención a la normatividad actual y al proceso de modernización de la gestión del Estado.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Función vigente: Art. 16°	Función Propuesta: Art. 19°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Función Específica Vigente: 16.1 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano que conduce, coordina, supervisa y evalúa los procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, racionalización y cooperación internacional de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:	La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano que conduce, coordina, supervisa y evalúa los procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, modernización y cooperación internacional de la entidad. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del CEPLAN Decreto Legislativo N° 1252 - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 3 num. 3 y Art. 46 Art. 17 lit. d Art. 3 Art. 5 Art. 2, 5 y 6 Art. 6 Art. 7, 13 y 18 lit. b	M
	Función Propuesta: Art. 20° Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:			N
a) Coordinar y conducir la formulación, el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnicas - legales de los respectivos sistemas administrativos nacionales.	c) Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Legislativo N° 1252 - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	Art. 3 num. 3 y Art. 46 Art. 5	M
b) Coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico institucional, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.	a) Coordinar la formulación y evaluar la ejecución del Plan Operativo Institucional y el Plan Estratégico Institucional, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, en el marco del Plan Estratégico Sectorial Multianual.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del CEPLAN	Art. 3 num. 3 Art. 3	M
c) Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de programación, formulación y evaluación del presupuesto, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.	b) Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de programación, formulación y evaluación del presupuesto, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto	Art. 3 num. 3 Art. 6	S
d) Orientar, coordinar y supervisar los procesos de programación, priorización y de evaluación de los estudios y proyectos de inversión, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.	d) Participar en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones, brechas y criterios del mismo, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en la Programación y Negociación de la Cooperación, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Legislativo N° 1252 - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional	Art. 3 num. 3 Art. 5 Art. 4	M
e) Formular en coordinación con los diferentes órganos de la Institución, la elaboración de los proyectos de instrumentos normativos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) así como reglamentos y normatividad interna de la Autoridad Nacional del Agua.	e) Formular en coordinación con los diferentes órganos de la Entidad, la elaboración de los proyectos de instrumentos normativos de gestión, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como directivas y normatividad interna de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF Decreto Supremo N° 079-2007-PCM - Lineamientos para elaboración de TUPA	Art. 3 num. 3 Art. 7 Art. 5 y 6 num. 6.1	M
f) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de modernización y racionalización administrativa de la institución.	f) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de modernización y racionalización administrativa de la entidad.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	M
g) Coordinar con la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la distribución de los ingresos económicos provenientes de la retribución económica por el uso del agua y vertimientos de aguas residuales tratadas.	g) Coordinar con la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la distribución de los ingresos económicos provenientes de la retribución económica por el uso del agua y vertimientos de aguas residuales tratadas.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	S
h) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Autoridad Nacional del Agua en asuntos relacionados al ámbito de su competencia.	h) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Autoridad Nacional del Agua en asuntos relacionados al ámbito de su competencia.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	S
i) Identificar las necesidades de cooperación reembolsable y no reembolsable y promover la búsqueda del financiamiento respectivo, acompañando a las entidades competentes durante el proceso de búsqueda, suscripción y seguimiento de los convenios respectivos.	i) Identificar las necesidades de cooperación reembolsable y no reembolsable y promover la búsqueda del financiamiento respectivo, acompañando a las entidades competentes durante el proceso de búsqueda, suscripción y seguimiento de los convenios respectivos.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	S
j) Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	j) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	M
Función Específica Vigente: 16.2	Función Propuesta: Art. 21°			N
La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades:	La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades orgánicas:			M
a. Unidad de Planeamiento	a. Unidad de Planeamiento y Modernización	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	M
b. Unidad de Presupuesto	b. Unidad de Presupuesto	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	S
c. Unidad de Cooperación Internacional	c. Unidad de Cooperación Internacional	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	S

Sustento Técnico: Se presentan algunas modificaciones en las funciones, con el propósito de adecuarlas a lo dispuesto por la normatividad vigente.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprenden cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
UNIDAD DE PLANEAMIENTO	UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 17°	Función Propuesta: Art. 22°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Unidad de Planeamiento formula y evalúa propuestas de política institucional, así como, asesora y coordina las propuestas de políticas, estrategias y planes elaborados por los órganos de línea. Conduce los procesos de planificación, programación, racionalización, monitoreo y evaluación de las actividades y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua y el Plan Operativo Institucional. Es la encargada de elaborar los documentos de gestión de la entidad, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).	La Unidad de Planeamiento y Modernización tiene las siguientes funciones:			M
	a) Elaborar el Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del CEPLAN Decreto Legislativo N° 1252 - Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 y Art. 46 Art. 17 lit. d Art. 3 Art. 5 Art. 13 y 18 lit. b	N
	b) Orientar y asesorar a los órganos, programas y proyectos de la ANA, para la formulación e implementación del Plan Operativo y Estratégico Institucional, según corresponda.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del CEPLAN Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 3 Art. 13 y 18, Inc. b)	N
	c) Efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Institucional de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del CEPLAN	Art. 3 num. 3 Art. 3	N
	d) Elaborar, asesorar, coordinar, actualizar y promover la difusión de los documentos de gestión de la entidad, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Decreto Supremo N° 079-2007-PCM – Lineamientos para elaboración de TUPA	Art. 3 num. 3 Art. 7, 13 y 18 lit. b Art. 5 y 6 num. 6.1	N
	e) Proponer, conducir y evaluar las acciones de racionalización administrativa de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. b	N
	f) Participar y asesorar en los procesos de reestructuración, reorganización y modernización de la gestión pública en la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. b	N
	g) Asesorar y brindar apoyo técnico en el desarrollo y mejora de procesos y procedimientos.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. b	N
	h) Formular, proponer y actualizar directivas institucionales para optimizar la gestión de la ANA y su desarrollo organizacional, así como emitir opinión técnica cuando corresponda.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. b	N
	i) Emitir opinión sobre los convenios nacionales que la Autoridad Nacional del Agua suscriba con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de sus fines.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18	N
	j) Coordinar y elaborar la memoria anual institucional e informes de gestión de la ANA para su presentación a las entidades correspondientes.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18	N
	k) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las que le correspondan por mandato legal expreso.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	N

Sustento Técnico: Se precisan las funciones de la Unidad de Planeamiento en aplicación de la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

UNIDAD DE PRESUPUESTO		UNIDAD DE PRESUPUESTO		Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 18°	Función Propuesta: Art. 23°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo			
La Unidad de Presupuesto conduce el proceso presupuestario institucional de acuerdo a los lineamientos de política y prioridades establecidos en el marco de la Ley General del Sistema de Presupuesto, Leyes Anuales de Presupuesto de la República y demás normas de la materia.	La Unidad de Presupuesto tiene las siguientes funciones:					M
	a) Formular y proponer directivas y lineamientos para la gestión presupuestaria de los órganos, programas y proyectos de la ANA, en el marco de la normatividad vigente.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 3 num. 3 y Art. 46 Art. 17 lit. d Art. 2, 5 y 6 Art. 6 Art. 13 y 18 lit. b			N
	b) Desarrollar y coordinar con las instancias correspondientes el proceso presupuestario de la ANA.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 3 num. 3 Art. 2, 5 y 6 Art. 6 Art. 13 y 18 lit. b			N
	c) Asesorar y participar en el proceso de ejecución presupuestaria de la ANA, en el marco de la normatividad vigente.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 13 y 18 lit. b			N
	d) Coordinar, consolidar y verificar la consistencia técnica de la programación, ejecución y evaluación de los ingresos, gastos y metas presupuestaria de la ANA.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 13 y 18 lit. b			N
	e) Conducir los procesos de seguimiento y evaluación presupuestaria de la ANA.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 13 y 18 lit. b			N
	f) Participar en las gestiones sobre el proceso de conciliación del presupuesto de la ANA con los órganos competentes.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 304-2012-EF - Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 13 y 18 lit. b			N
	g) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las que le correspondan por mandato legal expreso.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3			N

Sustento Técnico: Se precisan las funciones de la Unidad de Presupuesto en aplicación de la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 19°	Función Propuesta: Art. 24°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Unidad de Cooperación Internacional identifica las necesidades de cooperación reembolsable y no reembolsable y promueve la búsqueda del financiamiento respectivo, acompañando a las entidades competentes durante el proceso de búsqueda, suscripción y seguimiento de los convenios respectivos, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	La Unidad de Cooperación Internacional tiene las siguientes funciones:			M
	a) Proponer lineamientos para promover la cooperación en el marco de la normatividad vigente a fin de asegurar que los programas actividades y proyectos de cooperación estén alineados a las políticas institucionales.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Decreto Legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional Decreto Supremo N° 015-92-PCM – Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional	Art. 3 num. 3 y Art. 46 Art. 17 lit. d Art. 13 y 18 lit. b 3, 4 lit. d y Art. 10 Art. 1, 3, 5 y 6	N
	b) Identificar, coordinar y canalizar la demanda de cooperación y asistencia técnica internacional.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. b	N
	c) Promover y articular la participación de la ANA en espacios de concertación internacional relacionada con la gestión de los recursos hídricos.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. b	N
	d) Proponer, asesorar y coordinar la suscripción de convenios, así como efectuar el seguimiento de los compromisos adquiridos en los convenios suscritos por la ANA, en el marco de la cooperación internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. b	N
	e) Coordinar y efectuar el seguimiento a los proyectos de inversión gestionados, formulados y/o ejecutados por la ANA para su gestión, así como los proyectos de cooperación técnica - financiera, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. b	N
	f) Brindar asistencia técnica a los órganos y proyectos de la ANA, sobre las nuevas modalidades de la cooperación internacional y los procedimientos para acceder a ellas.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. b	N
	g) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las que le correspondan por mandato legal expreso.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	N

Sustento Técnico: Se precisan las funciones de la Unidad de Cooperación Internacional en aplicación de la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
Función vigente: Art. 20°	Función Propuesta: Art. 25°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función específica vigente:		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora y dictamina en asuntos jurídicos y absuelve las consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:	La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora y dictamina en asuntos jurídicos y absuelve las consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la entidad. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 17 lit. d Art. 13 y 18 lit. a	M
	Función Propuesta: Art. 26°			N
	Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica			N
	La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:			
a) Brindar asesoramiento jurídico legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de la institución.	a) Brindar asesoramiento jurídico - legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de la entidad.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 17 lit. d Art. 13 y 18 lit. a	M
b) Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas que sean sometidas a su consideración.	b) Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas que sean sometidas a su consideración.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. a	S
c) Formular y visar los proyectos de dispositivos legales y resoluciones que expida la Alta Dirección y demás órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la institución.	c) Formular y visar los proyectos de dispositivos normativos y actos resolutivos que expida la Alta Dirección y demás órganos de línea, apoyo y asesoramiento de la entidad.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. a	M
d) Analizar la legislación vigente y coordinar las acciones legales en las cuales la institución es parte o tenga legítimo interés.	d) Analizar la legislación vigente y coordinar las acciones legales en las cuales la entidad es parte o tenga legítimo interés.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. a	M
e) Formular y coordinar con los órganos pertinentes, los proyectos de contratos y convenios que la Autoridad Nacional del Agua suscriba con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de sus fines.	e) Formular y coordinar con los órganos pertinentes, los proyectos de contratos y convenios que la Autoridad Nacional del Agua suscriba con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de sus fines.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 18 lit. a	S
	f) Sistematizar las disposiciones legales relacionadas con las funciones de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	N
f) Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	g) Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	S

Sustento Técnico: Solo se incluye una función inherente a dicho órgano.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprenden cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 21°	Función Propuesta: Art. 27°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Función Específica Vigente: 21.1				
La Oficina de Administración es el órgano que administra los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la gestión institucional. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:	La Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos; así como conducir el control patrimonial, las acciones de trámite documentario, archivo y de ejecución coactiva. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 043-2006-PCM Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 y Art. 46 Art. 17 lit. d Art. 19	M
Función específica vigente:	Función Propuesta: Art. 28°			
	Funciones de la Oficina de Administración			N
	La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:			N
a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística y control patrimonial, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.	b) Planificar, dirigir y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento, en concordancia con la normatividad vigente.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Decreto Supremo N° 126-2017-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General Sistema Nacional de Tesorería	Art. 3 num. 3 y Art. 46 Art. 5 num. 5.2 lit. b, c y d Art. 36 Art. 1, 2 num.2.1 y Art. 9	M
c) Dirigir los procesos de adquisición de bienes y servicios suscribiendo los contratos respectivos; asimismo, dirigir los procesos de control patrimonial.	c) Dirigir los procesos de adquisición de bienes y servicios suscribiendo los contratos respectivos; asimismo, dirigir los procesos de control patrimonial.	Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 Decreto Supremo N° 043-2008-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Art. 3, 6 y 9 Art. 13 y 19 Art. 11	M
e) Formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la institución en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; así como, custodiar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.	e) Formular y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Art. 3 num. 3 Art. 3, 6 y 9 Art. 11	M
	i) Cautelar la conservación y el mantenimiento de los activos fijos y realizar el inventario físico de almacén y de bienes patrimoniales.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Art. 3 num. 3 Art. 11	M
d) Proponer y elaborar los instrumentos de gestión en el marco de sus competencias y en lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.	d) Proponer y elaborar los instrumentos de gestión en el marco de sus competencias y en lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil	Art. 3 num. 3 Art. 4	M
e) Efectuar la ejecución presupuestal en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	g) Efectuar la ejecución presupuestal en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	S
f) Registrar y controlar financieramente las donaciones que se realicen a la institución de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.	h) Registrar y controlar financieramente las donaciones que se realicen a la entidad de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	M
g) Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con trámite documentario, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.	i) Programar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el archivo y trámite documentario, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	M
h) Programar, dirigir y ejecutar a través del Ejecutor Coactivo de la institución, los actos de ejecución forzosa de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente sobre procedimientos de ejecución coactiva; y,	j) Programar, dirigir y ejecutar a través del Ejecutor Coactivo de la institución, los actos de ejecución forzosa de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente sobre procedimientos de ejecución coactiva.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos	Art. 3 num. 3 Art. 1 Art. 15 num. 12 y Art. 124	M
i) Ejecutar acciones de administración y control de las recaudaciones de las retribuciones económicas por uso de agua y vertimiento de agua residual tratada.	k) Ejecutar acciones de administración y control de las recaudaciones de las retribuciones económicas por uso de agua y vertimiento de agua residual tratada.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	S
j) Conducir las actividades de soporte y mantenimiento de equipos computacionales, periféricos y de comunicación de la Autoridad Nacional del Agua.	Considerada en Art. 45 lit. e			D
	a) Formular y proponer a la Alta Dirección lineamientos y directivas relacionados con los sistemas administrativos de su competencia.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 126-2017-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General Sistema Nacional de Tesorería	Art. 3 num. 3 Art. 5 num. 5.2 lit. b, c y d Art. 36 Art. 4 Art. 1, 2 num.2.1 y Art. 9	N
k) Las demás que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.	l) Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	M
Función Específica Vigente: 21.2	Función Propuesta: Art. 29°			
	Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración			M
La Oficina de Administración cuenta con las unidades siguientes:	La Oficina de Administración cuenta con las unidades orgánicas siguientes:			M
a. Unidad de Logística b. Unidad de Control Patrimonial c. Unidad de Contabilidad d. Unidad de Tesorería e. Unidad de Recursos Humanos f. Unidad de Archivo y Trámite Documentario g. Unidad de Ejecución Coactiva	a) Unidad de Abastecimiento y Patrimonio b) Unidad de Contabilidad y Tesorería c) Unidad de Archivo y Trámite Documentario d) Unidad de Ejecución Coactiva e) Unidad de Recursos Humanos.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 y Art. 46 Art. 19	M
Sustento Técnico: Se presentan algunas modificaciones a las funciones, debido a la normatividad vigente y al proceso de modernización de gestión a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, una función referente a soporte informático se traslada a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, considerada en esta propuesta de ROF.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el presente ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio

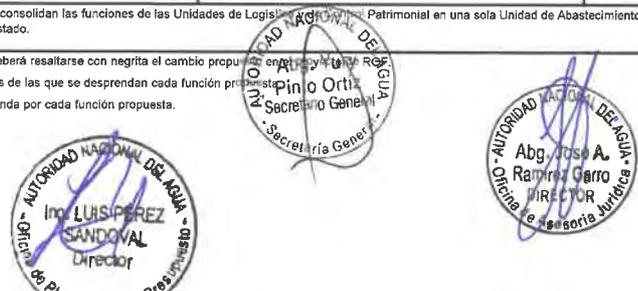


Nombre del órgano o unidad orgánica:				
UNIDAD DE LOGÍSTICA	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 22°	Función Propuesta: Art. 30°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Unidad de Logística desarrolla la programación y gestión del abastecimiento de bienes y servicios en función a las normas que rigen la contratación y adquisición del Estado y el Sistema de Abastecimiento.	La Unidad de Abastecimiento y Patrimonio tiene las siguientes funciones:			M
	a) Formular y proponer lineamientos y directivas sobre los procesos técnicos a su cargo, para los órganos y proyectos de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 y 46 Art. 13 y 19	N
	b) Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos de abastecimiento y control patrimonial de la ANA.	Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19 Art. 8 Inc. c	N
	c) Coordinar, programar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	d) Coordinar, formular y consolidar el Plan Anual de Contrataciones de la ANA y sus respectivas modificaciones en base a los requerimientos formulados por sus órganos.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 058-2017-EF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19 Art. 4	N
	e) Brindar el servicio de mantenimiento, reparación de las instalaciones, bienes y vehículos de la ANA, así como administrar los servicios generales.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19 Art. 11	N
	f) Administrar los bienes patrimoniales de la ANA, así como consolidar la información sobre el estado de conservación de los bienes patrimoniales a cargo de los órganos de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Art. 3 num. 3 Art. 19 Art. 11	N
	g) Planificar, conducir, organizar y controlar los procesos de almacenamiento y distribución de bienes de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 19	N
	h) Administrar los contratos y la ejecución de los términos contractuales, coordinando con las unidades usuarias.	Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19 Art. 8 Inc. c	N
	i) Asesorar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 058-2017-EF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19 Art. 5	N
	j) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	N

Sustento Técnico: Se precisan y consolidan las funciones de las Unidades de Logística y Patrimonio en una sola Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, tomando en cuenta la normalidad actual y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto.
 (***) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.
 (****) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
 M = Modificado
 D = Derogado
 S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL

Función vigente: Art. 23°

Función Propuesta:

Base Legal (**)

Clase de cambio (***)

La Unidad de Control Patrimonial registra, administra y controla los bienes muebles e inmuebles en función a las normas que rigen al Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Considerada en el Art. 30.

Ley / Decreto Legislativo

Artículo

D

Sustento Técnico: Las funciones de la Unidad de Control Patrimonial han sido consideradas en la propuesta de Unidad de Abastecimiento y Patrimonio citada en el Art. 31 de la propuesta de ROF, tomando en cuenta la normatividad actual y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
UNIDAD DE CONTABILIDAD	UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 24°	Función Propuesta: Art. 31°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Unidad de Contabilidad registra la ejecución de recursos financieros y su manejo operativo en concordancia con los sistemas de contabilidad y la elaboración de los estados financieros, de acuerdo a las disposiciones legales.	La Unidad de Contabilidad y Tesorería tiene las siguientes funciones:			M
	a) Formular y proponer lineamientos y directivas sobre los procesos técnicos a su cargo, para los órganos y proyectos de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 y 46 Art. 5 lit. c, Art. 11 y 36 Art. I del Título Preliminar, Art. 2 num. 2.1, Art. 4 lit. b y Art. 9 Art. 13 y 19	N
	b) Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación de los procesos de contabilidad y tesorería de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	c) Conducir la fase de ejecución del gasto público en las etapas de devengado y de pago.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	d) Recaudar, depositar, registrar y controlar los recursos financieros percibidos por la entidad, por toda fuente de financiamiento.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	e) Efectuar el registro contable de la ejecución presupuestal y las operaciones complementarias de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	f) Formular y remitir a las entidades competentes, los estados financieros y presupuestarios e información complementaria del pliego, de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad vigente.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	g) Disponer de arqueos periódicos e inopinados a los órganos que manejan fondos y valores.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	h) Efectuar pagos por diversos conceptos, así como realizar las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	i) Adoptar medidas de seguridad para el traslado de dinero y custodia de cheques o documentos valorados.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	j) Mantener actualizado el registro y realizar la verificación y control de las cartas fianzas, garantías y pólizas de seguro remitidas para su custodia, así como realizar el registro y control de los pagos por las multas impuestas por la entidad	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	k) Gestionar el manejo de las cuentas bancarias de la entidad de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	l) Elaborar las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 13 y 19	N
	m) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 3	N

Sustento Técnico: Se precisan y consolidan las funciones de las Unidades de Contabilidad y de Tesorería en una sola Unidad de Contabilidad y Tesorería, tomando en cuenta la normatividad actual y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprenden cada función

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:			
UNIDAD DE TESORERÍA			
Función vigente: Art. 25°	Función Propuesta:	Base Legal (**)	
La Unidad de Tesorería maneja operativamente la ejecución de los recursos financieros de la institución, en concordancia con el sistema de tesorería y disposiciones legales vigentes.	Considerada en el Art. 31.	Ley / Decreto Legislativo	Artículo
			Clase de cambio (***)
			D
Sustento Técnico: Las funciones de la Unidad de Tesorería han sido consideradas en la propuesta de Unidad de Contabilidad y Tesorería prevista en el Art. 32 de la propuesta de ROF tomando en cuenta la normatividad actual y el proceso de modernización de la gestión del Estado.			

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 26°	Función Propuesta: Art. 34°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Unidad de Recursos Humanos desarrolla la administración del personal, mediante la selección, evaluación, promoción, capacitación, el bienestar individual y colectivo; fomenta actividades para la integración y desarrollo institucional. Es la responsable de elaborar el Reglamento Interno de Personal.	La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:			M
	a) Formular y proponer normas, directivas, lineamientos e instrumentos de gestión referidos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 y 46 Art. 6 Art. 4, 12, 26 lit. c y Art. 28 Art. 13 y 19	N
	b) Identificar las necesidades de personal a corto, mediano y largo plazo.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 4, 12, 26 lit. c y Art. 29 Art. 13 y 19	N
	c) Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de selección, inducción, desplazamiento, promoción, ascenso y demás procesos de gestión de recursos humanos.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 4, 12, 26 lit. c y Art. 29 Art. 13 y 19	N
	d) Formular el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6, Cuarta Disposición Complementaria Final Art. 13 y 19	N
	e) Elaborar y proponer el Reglamento Interno de Servidores Civiles; así como las normas y otras directivas de su competencia.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 4, 129 Art. 13 y 19	N
	f) Desarrollar aplicar y supervisar iniciativas de mejora continua de los procesos que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Decreto Legislativo N° 1023 - Crea Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 4, 12, 26 lit. c y Art. 29 Art. 2, 4 lit. b, Art. 15, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final Art. 13 y 19	N
	g) Proponer y gestionar la capacitación y el Plan Anual de Desarrollo de Personas, orientados a mejorar la cultura organizacional y el bienestar del personal de la ANA; así como también fomentar la mejora de capacidades del personal, de acuerdo al Plan de Desarrollo de Capacidades formulado por SERVIR.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Decreto Legislativo N° 1025 - Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 4, 12, 26 lit. c y Art. 28 Art. 12 y 20 Art. 13 y 19	N
	h) Ejercer la función sancionadora disciplinaria de acuerdo a la normatividad vigente; así como conducir el Registro de Sanciones de Destitución y Despido.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 4, 29 y 83 Art. 13 y 19	N



	i) Formular e Implementar estrategias orientadas a fortalecer la cultura institucional, así como formular y ejecutar programas de bienestar social para los trabajadores y sus familiares.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 13 y 19	N
	j) Implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y supervisar su adecuado cumplimiento.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo / Art. 26 Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF	Art. 3 num. 3 Art. 6 Art. 3 num. 3.7 lit c, Art. 4, 26 lit c Art. 26 Art. 13 y 19	N
	k) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil	Art. 3 num. 3 Art. 6	N

Sustento Técnico: Se precisan y detallan las funciones de la Unidad de Recursos Humanos, tomando en cuenta la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
UNIDAD DE ARCHIVO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO	UNIDAD DE ARCHIVO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 27°	Función Propuesta: Art. 32°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Unidad de Archivo y Trámite Documentario es la unidad que asegura la absolución de consultas y prestación de servicios que brinda la institución a usuarios públicos y privados; además, vela por la conducción y supervisión de los sistemas de archivo y trámite documentario. Opera y conduce el Archivo Institucional.	La Unidad de Archivo y Trámite Documentario tiene las siguientes funciones:			M
	a) Formular y proponer lineamientos y directivas para la regulación de los procesos de atención al ciudadano, gestión de los documentos y archivos de los órganos y proyectos de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 19414 - Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación Ley N° 25323 - Ley del Sistema Nacional de Archivos Decreto Supremo N° 008-92-JUS - Reglamento de la Ley N° 25323 Decreto Supremo 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	Art. 3 num. 3 Art. 1 y 2 Art. 1 y 3 Art. 8, 27 y 29 Art. 2, 3, 8 y 21 Art. 126	N
	b) Organizar, conducir, ejecutar, coordinar y evaluar el proceso de trámite documentario de la entidad; incluyendo la digitalización de la documentación que administra.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	Art. 3 num. 3 Art. 2, 3, 8 y 21 Art. 126	N
	c) Administrar el archivo central y supervisar la administración de los archivos periféricos de la entidad, de conformidad con las normas, lineamientos y orientaciones técnicas del Sistema Nacional de Archivo.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 25323 - Ley del Sistema Nacional de Archivos Decreto Supremo N° 008-92-JUS - Reglamento de la Ley N° 25323 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	Art. 3 num. 3 Art. 1 y 3 Art. 8, 27 y 29 Art. 126	N
	d) Coordinar con los órganos responsables la atención a las solicitudes de acceso a la información pública; así como adoptar las acciones necesarias que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la ANA cuando corresponda.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	Art. 3 num. 3 Art. 2, 3, 8 y 21 Art. 126	N
	e) Conducir las actividades de orientación a la ciudadanía y coordinar con los responsables del Libro de Reclamaciones de la ANA, cuando corresponda, para orientar y brindar información al ciudadano sobre el estado de los trámites o reclamos iniciados ante la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 28571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor Decreto Supremo N° 011-2011-PCM - Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor Decreto Supremo 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Art. 3 num. 3 Art. 64, 65 y 150 Art. 1, 2 y 3 Art. 2, 3, 8 y 21	N
	f) Autenticar las copias de los dispositivos legales expedidos por los diferentes órganos de la ANA que se encuentren en custodia en el archivo central; así como certificar los documentos oficiales de la ANA.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	Art. 3 num. 3 Art. 2, 3, 8 y 21 Art. 126	N
	g) Implementar y mantener una Ventanilla Única, en coordinación con los órganos, programas y proyectos.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	Art. 3 num. 3 Art. 126	N



	h) Administrar el registro de las directivas administrativas.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 25323 - Ley del Sistema Nacional de Archivos Decreto Supremo N° 008-92-JUS - Reglamento de la Ley N° 25323 Decreto Supremo 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	Art. 3 num. 3 Art. 1 y 3 Art. 8, 27 y 29 Art. 2, 3, 8 y 21 Art. 126	N
	I) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General	Art. 3 num. 3 Art. 126	N

Sustento Técnico: Se precisan y detallan las funciones de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, tomando en cuenta la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:		Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA	UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Función vigente: Art. 28°	Función Propuesta: Art. 33°			
La Unidad de Ejecución Coactiva planifica, coordina, dirige y ejecuta, conforme a la normatividad de la materia, los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, que deba exigir la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley. Puede contar con ejecutores coactivos en los órganos desconcentrados.	La Unidad de Ejecución Coactiva tiene las siguientes funciones:			M
	a) Planificar, coordinar, dirigir y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que deba exigir la ANA, conforme lo establece la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva	Art. 3 num. 3 Art. 1 Art. 15 num. 12 y Art. 124 Art. 281 num. 281.2 Art. 1 y 3	N
	b) Coordinar con los órganos de la ANA, así como con la Policía Nacional del Perú y otras instituciones para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva	Art. 3 num. 3 Art. 1, 18 y Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria Art. 15 num. 12 y Art. 124 Art. 19, 33-A y Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria	N
	c) Llevar un registro y archivo de todos los actos de ejecución generados, lo cual incluye las actas de ejecución forzosa en aquellas obligaciones no tributarias.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva	Art. 3 num. 3 Art. 5 y 12 Art. 15 num. 12 y Art. 124 Art. 3, 5 y 33	N
	d) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración y las que le correspondan por mandato legal expreso.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva	Art. 3 num. 3 Art. 1 Art. 15 num. 12 y Art. 124 Art. 1 y 3	N

Sustento Técnico: Se precisan y detallan las funciones de la Unidad de Ejecución Coactiva, tomando en cuenta la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
OFICINA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS	DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 29	Función propuesta: Art. 43	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, es el órgano que acopia, analiza, estandariza, sistematiza, administra y difunde la información para la gestión de los recursos hídricos, poniéndola a disposición del Sistema Nacional de Información Ambiental. Dirige, desarrolla, implementa y administra los sistemas de información. Depende jerárquicamente de la Secretaría General y tiene las funciones siguientes:	La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, es el órgano de línea que gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, poniéndola a disposición del Sistema Nacional de Información Ambiental. Depende jerárquicamente de la Jefatura.	Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 3 num. 2 Art. 15 num. 8, Art. 17 lit. d y Art. 18 Art. 21	M
Función específica vigente:	Función propuesta: Art. 44°			
	Funciones de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos			N
	La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones:			N
a. Elaborar y proponer normas en materia de Información que permitan el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.	a) Elaborar y proponer normas en materia de Información que permitan el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806.	Art. 15 num. 3 y 8, Art. 17 lit. d y Art. 18 Art. 52 y 53 num. 53.2 Art. 3, 5 y 10 Art. 3, 5 y 10	S
b. Implementar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos sobre la base de la información generada por la institución y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, poniéndola a disposición del Sistema Nacional de Información Ambiental y del público usuario en general.	b) Acopiar, consolidar, analizar, estandarizar, sistematizar, administrar y difundir la información del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, en base a la información generada por la entidad y otras entidades, poniéndola a disposición del Sistema Nacional de Información Ambiental y del público usuario en general.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente Decreto Supremo N° 063-2011-PCM - Crea la	Art. 15 num. 3 y 8, Art. 17 lit. d y Art. 18 Art. 52, 53 num. 53.2, Art. 107 y 196 Art. 3, 5 y 10 Art. 3, 5 y 10 Art. 35 num. 35.2, 41, 42, 44, 45 y 89 Art. 1, 2 y 3	M
c. Acopiar, analizar, estandarizar, sistematizar y difundir la información generada por los órganos de línea, órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI).				
d. Elaborar y consolidar la estadística institucional.	c) Elaborar y consolidar la estadística institucional en recursos hídricos en el marco de las normas y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Estadística y el Sistema Integrado de Estadística Agraria.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente Decreto Ley N° 21372 - Ley del Sistema Estadístico Nacional Decreto Legislativo N° 1062 - Crea Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional	Art. 15 num. 3 y 8, Art. 17 lit. d y Art. 18 Art. 52, 53 num. 53.2, Art. 107 y 196 Art. 35 num. 35.2, 41, 42, 44, 45 y 89 Art. 1, 7 y 12 Art. 1 y 3.	M
e. Gestionar un portal especializado en información de recursos hídricos.	g) Proponer, implementar y supervisar herramientas tecnológicas; así como, administrar las redes y servicios de comunicación de voz, datos, video, intranet, el Portal Web y el Portal de Transparencia de la ANA.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente Decreto Supremo N° 063-2010-PCM - Portal de Transparencia Estándar en Entidades de la Administración Pública Decreto Supremo N° 083-2011-PCM - Crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE	Art. 15 num. 3 y 8, Art. 17 lit. d y Art. 18 Art. 52, 53 num. 53.2, Art. 107 y 196 Art. 3, 5 y 10 Art. 3, 5 y 10 Art. 35 num. 35.2, 41, 42, 44, 45 y 89 Art. 1, 2 y 4 Art. 1, 2 y 3	M
f. Proponer lineamientos y herramientas tecnológicas para la sistematización de la información de los registros, inventarios y monitoreos de recursos hídricos a cargo de los órganos de la Autoridad Nacional del Agua.				
g. Proponer y supervisar el cumplimiento de lineamientos que permitan asegurar la calidad de la información sobre recursos hídricos generada por los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.	d) Proponer y supervisar el cumplimiento de lineamientos que permitan asegurar la calidad de la información sobre recursos hídricos generada por los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927	Art. 15 num. 3 y 8, Art. 17 lit. d y Art. 18 Art. 52, 53 num. 53.2, Art. 107 y 196 Art. 3, 5 y 10	S
h. Implementar, conducir y sistematizar el Banco de Archivo Analógico y Digital de Cartografía, imágenes satelitales y otros similares.	h) Implementar, conducir y sistematizar el Banco de Archivo Analógico y Digital de cartografía, imágenes satelitales y otros similares.	Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente Decreto Supremo N° 083-2011-PCM - Crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE	Art. 3, 5 y 10 Art. 35 num. 35.2, 41, 42, 44, 45 y 89 Art. 1, 2 y 3	S



i. Brindar atención y asesoría a los diferentes órganos de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto a requerimientos, adquisición de materiales y equipos informáticos para la automatización de los procesos.	e) Conducir, formular, implementar y realizar el seguimiento de políticas, planes y normas sobre tecnologías de la información, servicios informáticos, licenciamiento, uso de software, correo electrónico e internet; así como brindar atención y asesoría en cuanto a requerimientos, adquisición, soporte y mantenimiento de materiales, equipos computacionales, periféricos y de comunicación de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927	Art. 15 num. 3 y 8, Art. 17 lit. d y Art. 18 Art. 52, 53 num. 53.2, Art. 107 y 196 Art. 3, 5 y 10	
j. Conducir la formulación de políticas y normas sobre tecnología de la información de la Autoridad Nacional del Agua, así como el seguimiento en su cumplimiento, efectuando las coordinaciones con los órganos de la institución.		Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806. Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado	Art. 3, 5 y 10 Art. 1 y 5	M
k. Conducir la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de información, contingencia de servicios informáticos, licenciamiento y uso de software, así como los procedimientos relacionados al uso del correo electrónico e Internet.		Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Política de Modernización de la Gestión Pública Decreto Supremo N° 083-2010-PCM - Portal de Transparencia Estándar en Entidades de la Administración Pública Decreto Supremo N° 083-2011-PCM - Crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE	Rubro 3,2 num. 2 Gobierno Electrónico Art. 1, 2 y 4 Art. 1, 2 y 3	
	f) Diseñar, desarrollar, implementar y mantener aplicativos software que sirvan de apoyo a la gestión de recursos hídricos.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806. Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Política de Modernización de la Gestión Pública Decreto Supremo N° 083-2011-PCM - Crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE	Art. 15 num. 3 y 8, Art. 17 lit. d y Art. 18 Art. 52, 53 num. 53.2, Art. 107 y 196 Art. 3, 5 y 10 Art. 3, 5 y 10 Art. 1 y 5 Rubro 3,2 num. 2 Gobierno Electrónico Art. 1, 2 y 3	N
l. Las demás que le asigne la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua y las que le corresponda de acuerdo a la normalidad vigente.	i) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 21	M

Sustento Técnico: Se propone como Dirección, ya que su organización y funcionamiento como órgano de línea es para brindar atención y servicios tanto a la Entidad como a los usuarios en general, involucrados en la gestión y conocimiento de los recursos hídricos. Asimismo, se precisan sus funciones de conformidad con la legislación vigente y acorde al proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL				
Función vigente: Art. 30	Función propuesta:	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional organiza y conduce las acciones vinculadas a la gestión del conocimiento, cultura del agua y comunicación que promueva la gestión integrada de los recursos hídricos; asimismo, de la coordinación institucional e interinstitucional para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos. Jerárquicamente depende de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:				D
a. Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades, desarrollo de la cultura del agua, difusión de la gestión integrada de recursos hídricos y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.	Considerada en Art. 40 lit. a y c			D
b. Promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad y sistemas ecológicos, generando conocimientos, conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.	Considerada en Art. 40 lit. l			D
c. Conducir el desarrollo de programas destinados al fortalecimiento de capacidades para la gestión integrada de los recursos hídricos.	Considerada en Art. 40 lit. m			D
d. Conducir los procesos de comunicación corporativa, organizacional y educativa destinados al establecimiento de una cultura de agua y a la promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.	Considerada en Art. 40 lit. n			D
e. Articular y coordinar las acciones necesarias para conducir el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos que permitan el cumplimiento de sus objetivos	Considerada en Art. 40 lit. a			D
f. Efectuar seguimiento de las actividades del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que permitan evaluar el cumplimiento de sus objetivos y su impacto.	Considerada en Art. 40 lit. d			D
g. Formular y proponer lineamientos y estrategias para la prevención y gestión de conflictos sociales vinculados con los recursos hídricos, constituyéndose para tal fin en el nexo de articulación y coordinación entre la Alta Dirección y los órganos asesoramiento, apoyo línea y desconcentrados.	Considerada en Art. 12 lit. r			D
h. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.				D
Sustento Técnico: Se propone desactivar la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional, cuyas funciones deberán ser asumidas principalmente por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos que se presenta en esta propuesta de ROF, tomando en cuenta la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS		Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 31	Función propuesta: Art. 35°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Dirección de Administración de Recursos Hídricos organiza y conduce las acciones en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración de las fuentes naturales de agua y régimen económico por el uso del agua en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:	La Dirección de Administración de Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración de las fuentes naturales de agua y régimen económico por el uso del agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 3 num 2 Art. 21 Art. 15 num. 3, 4, 7 y 13, Art. 44, 90, 91, 92, 93 y 94	M
Función específica vigente:	Función propuesta: Art. 36°			
	La Dirección de Administración de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones:			N
a. Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración, distribución multisectorial, régimen económico por el uso del agua y establecimiento de parámetros de eficiencia.	a) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración, distribución multisectorial, régimen económico por el uso del agua y establecimiento de parámetros de eficiencia.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 3, 4, 7 y 13, Art. 44, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 93 y 94 Art. 11, 64, 156, 157, 158, 159 y 160	S
b. Apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua en el cumplimiento de las normas señaladas en el literal precedente.				
c. Elaborar la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas y proponer a la Alta Dirección dichos valores para el trámite de aprobación.	b) Elaborar y proponer la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 4, Art. 90, 91, 92 Art. 175, 176 num. 176.2, Art. 177, 180 num. 180.2 y Art. 181	M
d. Elaborar la metodología para determinar los valores de la tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.	c) Elaborar y proponer la metodología para determinar los valores de las tarifas por los servicios que prestan los Proyectos Especiales u otros operadores distintos a las Juntas de usuarios; así como proponer lineamientos para la elaboración de los instrumentos técnicos a mérito de los cuales se aprueban dichas tarifas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 4 Art. 186, 187, 188, 189, 191	M
e. Inscribir, previa opinión de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas.	d) Inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 8 Art. Art. 235 num. 235.1	M
f) Implementar, administrar y mantener actualizados los registros administrativos de: Derechos de Uso de Agua, y de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas remitiendo la información a la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.	e) Administrar los registros para la gestión de recursos hídricos, entre ellos el RADA, el de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, el de Vertimientos y reusos de aguas residuales tratadas, el de Organizaciones de Usuarios de Agua y de Volúmenes de Agua utilizados por los usuarios de agua. Quien otorga, modifica o extingue derechos de uso de agua, antes de su notificación, lo inscribe en el RADA.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley N° 30157	Art. 15 num. 8 Art. 33 num. 33.3, Art. 64 num. 64.3, Art. 78 num. 78.1, 104 y Art. 235 num. 235.1 Art. 12 Primera Disposición Complementaria Transitoria	M
g) Formular lineamientos técnicos para la identificación y delimitación de los Sectores o subsectores hidráulicos.	f) Formular lineamientos técnicos para la identificación y delimitación de los Sectores o subsectores hidráulicos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley N° 30157	Art. 15 num. 3 Art. 195 Tercera Disposición Complementaria Art. 10, 12 y 16 num. 16.1	S
h) Formular lineamientos técnicos para la elaboración del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, el Plan Multianual de Inversiones y otros instrumentos técnicos	Considerada en Art. 42 lit. d			D
Considerado en Art. 34 lit. i (vigente)	g) Autorizar la ejecución de presas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 12, Art. 104	M
j) Las demás que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente	h) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21	M

Sustento Técnico: Se precisan las funciones de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de conformidad con la legislación vigente y acorde al proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltar con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS	DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 32	Función propuesta: Art. 37*	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos organiza y conduce las acciones en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:	La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de evaluación, conservación de la cantidad, así como protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos. Depende jerárquicamente de la Jefatura.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 3 num. 2 Art. 21 Art. 15 num. 3, 5, 6, 11, 12, Art. 34, 53 num. 2, Art. 74, 75, 76, 77, 78 y 89	M
Función específica vigente:	Función propuesta: Art. 38*			N
	Funciones de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos			N
	La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones:			N
a. Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas y programas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos y otorgamiento de autorizaciones de vertimientos y reusos de aguas residuales tratadas.	a) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos, delimitación y uso temporal de fajas marginales, establecimiento de caudales ecológicos, opinión de disponibilidad hídrica para proyectos de inversión, monitoreo, prospección y evaluación de acuíferos, lagunas, conducción de las redes específicas de estaciones de medición de aguas superficiales y subterráneas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 3, 11 y 12, Art. 34, 53 num. 2, Art. 74, 75, 76 y 89 Art. 103, 113, 114, 116, 153, 154, 155, 173, 214 y 227	M
b. Apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua el cumplimiento de las normas señaladas en el literal precedente.				
c. Implementar, administrar y mantener actualizados los registros administrativos de vertimientos y reusos de aguas residuales tratadas.	Considerada en Art. 37 lit. e			D
d. Coordinar con las Autoridades Administrativas del Agua y los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, las actividades de control y vigilancia de la calidad de las aguas en sus fuentes naturales.	b) Orientar y apoyar a los órganos desconcentrados en las actividades de control y vigilancia de la calidad de las aguas en sus fuentes naturales.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 6, Art. 15 num. 12, Art. 76 - Art. 123 num. 123.1	M
e. Evaluar la información resultante del monitoreo de la calidad de las fuentes naturales del agua a cargo de los órganos desconcentrados.	h) Evaluar los resultados del monitoreo de la calidad de las fuentes naturales del agua a cargo de los órganos desconcentrados.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 76 - Art. 124 num. 124.2	M
f. Emitir opinión técnica, para la aprobación de instrumentos de gestión ambiental que involucren las fuentes naturales de agua.	c) Emitir opinión técnica vinculante para la aprobación de los estudios de impacto ambiental que involucren las fuentes naturales de agua, sus respectivos términos de referencia, sus instrumentos de gestión ambiental correctivos y complementarios; así como, para otros instrumentos de gestión ambiental de ser requerido por la Autoridad Competente.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM - Reglamento de la Ley N° 27448 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental	Art. 81 Art. 53	M
g. Proponer, previa coordinación con los Ministerios de Salud o del Ambiente, la declaratoria de los estados de emergencia de las fuentes naturales del agua por contaminación, proponiendo las medidas pertinentes.	e) Proponer, previo estudio técnico, reservas de agua, autorizaciones de trasvases, declaratoria de agotamiento de fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas intangibles y zonas de protección, estados de emergencia de fuentes naturales de agua, recomendando en cada caso las medidas pertinentes.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 5 y 6, Art. 75, 77, 78 y 113 - Art. 127, 128, 129, 130, 206 y 213	M
h. Otorgar autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua.	d) Otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285	Art. 79	S
i. Proponer la clasificación de los cuerpos de agua, para su aprobación por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	l) Elaborar y proponer la clasificación de los cuerpos de agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 73 - Art. 106	M
	f) Promover la implementación de medidas de adaptación al cambio climático en materia de recursos hídricos, de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente, así como la Estrategia Nacional de Cambio Climático en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 89 - Art. 172 y 173	N
	g) Implementar y mantener actualizado el Inventario Nacional de fuentes de Agua Superficiales y Subterráneas, así como el de presas y lagunas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 8 y 12 - Art. 227 lit. c	N
	j) Apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados en la elaboración de los estudios que realicen en el marco de sus competencias.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 12 literal b - Art. 212 y 227 literal e	N
j. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	k) Las demás que le asigne la Jefatura y la corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21	M

Sustento Técnico: Se propone desactivar la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, cuyas funciones deberán ser asumidas por la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos que se presenta en esta propuesta de ROF. Con esta propuesta se podrá cumplir con lo dispuesto por la normatividad vigente, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de RCF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y PLANEAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS		DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS		Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 33	Función propuesta: Art. 39°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo			
La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos organiza y conduce las acciones para la conservación, elaboración e implementación de los Instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:	La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de planificación hídrica, coordinación interinstitucional y cultura del agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura.	Ley N° 29168 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Art. 3 num. 2			
		Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 21			M
		Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 3 y 9 del Título Preliminar, Art. 15 num. 1, 2 y 3			
Función específica vigente:	Función propuesta: Art. 40°					N
	Funciones de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos					N
	La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones:					N
a. Elaborar la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y del Plan Nacional de Recursos Hídricos, así mismo organizar y conducir su implementación.	d) Elaborar y proponer, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, así mismo organizar y conducir su implementación y actualización en el marco de la Política Nacional del Ambiente y normatividad vigente.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 1, Art. 98, 100 y 102			M
		Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 11, 21 num. 21.3, Art. 198 y 199			M
b. Proponer lineamientos para la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, así como para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas; una vez aprobados estos planes supervisar su implementación.	e) Elaborar y proponer lineamientos para la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, así como para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos en las cuencas; así como supervisar la implementación de los planes de gestión aprobados.	Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 2, Art. 24			M
		Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24, 32 y 202			M
c. Proponer normas, en materia de delimitación de fajas marginales y establecimiento de caudales ecológicos. Asimismo, supervisar a los órganos desconcentrados en la implementación de estas normas.	Considerada en Art. 38 lit. a					D
d. Proponer directivas para el monitoreo, prospección y evaluación de acuíferos; monitoreo y gestión de riesgos de glaciares y lagunas alto andinas; conducción de las redes específicas de estaciones hidrológicas de aguas superficiales; y control hidrométrico de aguas subterráneas. Asimismo, supervisar a los órganos desconcentrados en el cumplimiento de dichas directivas.	Considerada en Art. 38 lit. a					D
e. Proponer, previo estudio técnico, reservas de agua, autorizaciones de trasvases, declaratoria de agotamiento de fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas intangibles y zonas de protección, estados de emergencia de fuentes naturales de agua, recomendando en cada caso las medidas pertinentes.	Considerada en Art. 38 lit. a					D
f. Emitir opinión previa para la inscripción en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultoras de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de Perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas.	Considerada en Art. 36 lit. d					D
g. Promover la implementación de medidas de adaptación al cambio climático en materia de recursos hídricos, de acuerdo a las políticas que sobre la materia establece el Ministerio del Ambiente.	Considerada en Art. 38 lit. f					D
h. Proponer la delimitación de cuencas hidrográficas ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y de las cuencas hidrográficas que conforman las unidades hidrográficas para la gestión de recursos hídricos.	f) Elaborar y proponer la delimitación de las unidades hidrográficas y de los ámbitos de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, para la gestión de los recursos hídricos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 3 y Art. 23			M
		Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 23 num. 23.1 y Art. 194			M
i. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.	g) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de instrumentos nacionales e internacionales que tengan por finalidad la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 33			M
		Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 numeral 21.5, Art. 43, 44, 194 numeral 194.3 y 258			M
j. Implementar y mantener actualizado el Inventario Nacional: Fuentes de Agua Superficiales y Subterráneas, Glaciares y Lagunas Alto Andinas y Presas.	Considerada en Art. 38 lit. g					D
k. Elaborar directivas para la emisión de opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de dichos recursos.	Considerada en Art. 38 lit. a					D
l. Apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados en la elaboración de los estudios que deba realizar en el marco de sus competencias.	Considerada en Art. 38 lit. j					D
	a) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, articulando y coordinando las acciones para su funcionamiento.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 3			N
		Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 49			N
	b) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para la formulación de estudios de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos, así como para la protección frente a eventos extremos, promoción de acciones y proyectos que incrementen la disponibilidad del agua frente al cambio climático.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 3, Art. 106 num. 2 y 3			N
		Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 210, 211 y 212			N
	c) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para promover el desarrollo de la cultura del agua y capacidades en gestión integrada de recursos hídricos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 3 y 9, Art. 15 num. 3 y Art. 88			N
		Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 171			N
	h) Promover, en coordinación con gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades del Poder Ejecutivo la ejecución de los proyectos para implementar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y en los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 1 y Art. 25			N
		Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 14 y 15			N



	i) Formular y participar en la ejecución de estudios de preinversión de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible y conservación de recursos hídricos, así como para la protección frente a eventos extremos, promoción de acciones y proyectos que incrementen la disponibilidad del agua frente al cambio climático.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 104 - Art. 210	N
	j) Participar, promover, proponer y supervisar, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, las acciones de prevención y mitigación de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos y de menor magnitud asociados al cambio climático, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres	Art. 89 y 119 - Art. 284 - Art. 2	N
	k) Elaborar directivas estableciendo criterios de diseño de Infraestructura hidráulica mayor, tales como presas, travasas, así como obras de protección, cruce y provisionales en cauces naturales, proponiéndolas para el trámite de aprobación.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 104 y 119 segundo párrafo - Art. 224	N
	l) Promover y conducir programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad y sistemas ecológicos, la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos hídricos, generando conocimientos, conciencia y actitudes que propicien su buen uso, valoración y participación ciudadana en la gestión de recursos hídricos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 3 y 9 del Título preliminar y Art. 15 num. 3 y Art. 88 - Art. 171	N
	m) Conducir el desarrollo de programas destinados al fortalecimiento de capacidades para la gestión integrada de los recursos hídricos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 3 y 9 del Título preliminar, Art. 15 num. 3 - Art. 171 lit. d y e	N
	n) Conducir los procesos de comunicación educativa destinados al establecimiento de una cultura del agua y a la promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 3 y 9 del Título preliminar y Art. 88 - Art. 171 literal a, Art. 197 y 198	N
	ñ) Promover, en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, los mecanismos de protección de cuenca a fin de contribuir a la protección del agua y bienes asociados, así como el diseño de los mecanismos para que los usuarios de agua participen activamente en dichas actividades.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 84	N
	o) Proponer lineamientos para incorporar al régimen de Incentivos los mecanismos de protección y conservación del agua y sus bienes asociados conforme a la normatividad vigente.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 84	N
m. Las demás que le asigne la Alta Dirección y que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	p) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21	M

Sustento Técnico: Se propone desactivar la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, cuyas funciones deberán ser asumidas por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos que se presenta en esta propuesta de ROF. Con esta propuesta se podrá cumplir con lo dispuesto por la normatividad vigente, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS HIDRÁULICOS MULTISECTORIALES				
Función vigente: Art. 34	Función propuesta:	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales organiza y conduce las acciones en materia de elaboración de estudios de proyectos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos, encauzamiento de ríos y defensas ribereñas. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:				D
a. Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de formulación de estudios de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos y a la formulación de estudios de encauzamiento de ríos y defensas ribereñas.	Considerada en Art. 40 lit. b			D
b. Participar en la formulación y desarrollo de estudios de preinversión de proyectos hidráulicos multisectoriales y de afianzamiento hídrico, control de avenidas y protección contra inundaciones, en apoyo a gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades.	Considerada en Art. 40 lit. i			D
c. Formular estudios de preinversión de proyectos de aprovechamiento de aguas subterráneas, recarga artificial, presas subterráneas, y demás acciones orientadas a incrementar la disponibilidad de los recursos hídricos.	Considerada en Art. 40 lit. i			D
d. Formular estudios de preinversión de proyectos orientados al uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas.	Considerada en Art. 40 lit. i			D
e. Participar, proponer y supervisar, en el marco del Sistema Nacional de Defensa Civil, las acciones de prevención de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos.	Considerada en Art. 40 lit. j			D
f. Fomentar programas que mitiguen los efectos de eventos hidrológicos extremos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en el marco del Sistema Nacional de Defensa Civil.	Considerada en Art. 40 lit. j			D
g. Promover en coordinación con los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca programas de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de los daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados a través de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.	Considerada en Art. 40 lit. j			D
h. Elaborar directivas estableciendo criterios de diseño de infraestructura hidráulica mayor, tales como presas, trasvases, así como obras de protección, cruce y provisionales en cauces naturales.	Considerada en Art. 40 lit. k			D
i. Autorizar la ejecución de estudios de presas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial, la ejecución de dichas presas, y aprobar los correspondientes planes de descarga.	Considerada en Art. 36 lit. g			D
j. Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.				D

Sustento Técnico: Se propone desactivar la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, cuyas funciones deberán ser asumidas principalmente por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos que se presenta en esta propuesta de ROF, tomando en cuenta la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:					
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)	
Función vigente: Art. 34-A*	Función propuesta: Art. 41	Ley / Decreto Legislativo	Artículo		
La Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica es el órgano de línea que organiza y conduce las acciones vinculadas al reconocimiento, registro, fortalecimiento de capacidades, supervisión y acciones de fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura y tiene las funciones siguientes	La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua organiza y conduce las acciones en materia de reconocimiento, fortalecimiento de capacidades, régimen tarifario, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura.	Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 3 num. 2 Art. 21 Art. 12 Quinta Disposición Complementaria Transitoria	M	
Función específica vigente:	Función propuesta: Art. 42*			N	
	Funciones de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua			N	
	La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua tiene las siguientes funciones:			N	
a) Reconocer a las Juntas de Usuarios de Agua y establecer los lineamientos para el reconocimiento de las comisiones y comités de usuarios de agua	a) Reconocer a las Juntas de Usuarios de Agua, establecer lineamientos para el reconocimiento de las comisiones y comités de usuarios de agua.	Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 4 y 5 Art. 20 num. 20.2, Art. 21, 22 y 23 y Quinta Disposición Complementaria Transitoria	M	
b) Implementar, administrar y mantener actualizado el registro administrativo de Organizaciones de Usuarios de Agua y Operadores de Infraestructura Hidráulica remitiendo la información a la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.	Considerada en Art. 36 lit. e			D	
c) Efectuar y promover acciones de fortalecimiento de capacidades a las organizaciones de usuarios de agua en gestión institucional y operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica.	Considerada en Art. 48 lit. n			D	
d) Fiscalizar a las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua respecto del cumplimiento de sus funciones.	Considerada en Art. 48 lit. c			D	
e) Proponer lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador a la organización de usuarios de agua.	b) Proponer lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador a la organización de usuarios de agua.	Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 12 Art. 98, 97 y 98	S	
f) Emitir opinión especializada que solicite la Administración Local de Agua durante la fase instructiva del procedimiento sancionador.				D	
g) Administrar el Registro Público de Sanciones de las organizaciones de usuarios de agua y sus Directivos.	c) Administrar el Registro Público de Sanciones de las organizaciones de usuarios de agua y sus Directivos.	Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 12 Art. 132	S	
	d) Proponer normas y establecer lineamientos para conducir a nivel nacional las acciones de supervisión y fiscalización a las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua respecto del cumplimiento de sus funciones.	Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 12 Art. 98, 97 y 98	N	
	e) Elaborar y proponer la metodología para determinar los valores de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios, así como formular lineamientos para la elaboración de los instrumentos técnicos a méritos de los cuales se aprueban dichas tarifas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 15 num. 4 Art. 191 Art. 10 ítem 4, Art. 12 lit b Art. 92, 93 y 94	N	
	f) Apoyar a las Administraciones Locales de Agua encargadas de ejecutar las acciones de fortalecimiento de capacidades, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua.	Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 12 y Segunda Disposición Complementaria Art. 98 num. 96.2, Art. 97, 98 y 133 al 145	N	
h) Las demás que le asigne la Jefatura y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente	g) Las demás que le asigne la Jefatura y le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 21	M	

Sustento Técnico: Se cambia la denominación de este órgano de línea por Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y se precisan sus funciones conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AGUA

Función vigente: Art. 35°	Función propuesta: Art. 45	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Función Específica Vigente:35.1 La Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	Función Específica Propuesta:45.1 La Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 28938 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Decreto Supremo N° 043-2006-PCM Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. III num. 7 del Título Preliminar, Art. 17 lit e y 23 Art. 22 Art. 11	S
Función Específica Vigente:35.2 El ámbito territorial de las Autoridades Administrativas del Agua comprende la agrupación de ámbitos territoriales de dos o más Administraciones Locales de Agua contiguas e indivisas. Se aprueba por decreto supremo refrendado por el Ministro del sector.	Función Específica Propuesta:45.2 El ámbito territorial de las Autoridades Administrativas del Agua comprende la agrupación de ámbitos territoriales de dos o más Administraciones Locales de Agua contiguas e indivisas. Se aprueba por decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.			S
Función Específica Vigente:35.3 La designación de los Directores de las Autoridades Administrativa del Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.	Función Específica Propuesta:45.3 La designación de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.			S
Sustento Técnico: Sin modificaciones.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltar con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprencan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AGUA				
Función vigente: Art. 36°	Función propuesta: Art. 46°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:	Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:			S
a) Ejecutar políticas y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, para la gestión sostenible de recursos hídricos.				D
b) Dirigir en el ámbito de su competencia el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.	a) Dirigir en el ámbito de su competencia el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 7 del Título Preliminar, Art. 11 num. 1 y Art. 23 segundo párrafo Art. 9 lit a y Art. 22 num. 22.1 y 22.2	S
c) Aprobar los estudios y obras de aprovechamiento hídrico, en fuentes naturales de agua, de acuerdo a los planes de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.				D
	c) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI u otras disposiciones normativas que se aprueben sobre la materia.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI	Art. 34 y 53 num. 1 Art. 22, 81, 82 y 84 Art. 1, 2 y 3	N
d) Otorgar, modificar, y extinguir derechos de uso de agua; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua.	b) Otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; autorizaciones de uso de agua y autorizaciones de reuso de agua residual tratada; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 23, 44, 47, 53, 65, 68 y 82 Art. 22, 70, 85, 93, 97, 100, 102, 148 y 149	
e) Otorgar autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas previa opinión de la autoridad ambiental sectorial competente, la que se expresa con la certificación ambiental correspondiente.		Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI - Regulan la constitución, modificación y extinción de servidumbre de agua forzosa Decreto Supremo N° 005-2011-AG - Regulan el reuso de aguas residuales tratadas Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI	Art. 1 y 2 Art.1 y 2 Única Disposición Complementaria Final	M
f) Autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica pública multisectorial.	d) Autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, las que deberán ejecutarse conforme los estudios aprobados.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 7 parte in fine y Art. 104 Art. 212 y 213	M
g) Supervisar el cumplimiento de planes de descarga de presas de regulación, así como, de los manuales de operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor pública.	h) Supervisar el cumplimiento de las directivas de diseño, operación, mantenimiento, seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública; así como aprobar y supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 106 Art. 35 num. 35.4	M
h) Desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia para asegurar la conservación, protección de calidad y uso sostenible de los recursos hídricos, ejerciendo facultad sancionadora.	f) Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo sanciones y medidas complementarias por infracción a la normatividad en materia de aguas, y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, previo informe de instrucción de la Administración Local de Agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI	Art. 15 num. 12, 23, 121 y 123 Art. 22, 274, 284, 286 y 287 Art. 245 en adelante (Procedimiento Sancionador) Art. 12 Art. 101, 102 y 104	M
i) Supervisar el cumplimiento del pago de la retribución económica por el uso de agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas en las fuentes naturales de agua.	n) Supervisar las acciones de las Administraciones Locales de Agua así como consolidar previo análisis la información recibida de ellas y remitirla al órgano de línea, asesoramiento o apoyo que corresponda.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 23 Art. 22 y 23	M
j) Aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada.	Considerado en el art. 48 lit. p			D
k) Implementar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica, pública y privada, así como operar y mantener la red específica de estaciones hidrométricas a su cargo.	Considerado en el art. 48 lit. f y g			D
l) Realizar estudios, así como el inventario, caracterización y evaluación de recursos hídricos, el monitoreo y gestión de riesgos de glaciares, lagunas alto andinas, y de fuentes naturales de agua subterránea.	i) Realizar el monitoreo de lagunas y en coordinación con el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña-INAIGEM, participar en el monitoreo de evolución de glaciares y lagunas altoandinas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 5 num. 7 y Art. 89 Art. 172 y 173	M
m) Realizar monitoreo, evaluación y modelación de la contaminación de aguas.	j) Ejecutar el monitoreo de las fuentes naturales de aguas subterráneas, promoviendo acciones de conservación de acuíferos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 108, 109 y 110 Art. 227 lit. d, Art. 240 num. 240.1 y 240.4 y Art. 249 num. 249.2	M



n) Elaborar los estudios técnicos que sirvan de sustento a los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas. Una vez aprobados estos planes, supervisar su cumplimiento.	k) Disponer y supervisar los estudios que sirven de sustento técnico para la elaboración de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 97 y 99 lit. d Art. 200, 201 y 202	M
o) Implementar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua, aprobadas por la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.	l) Realizar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua que propicie su uso sostenible.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 3 del Título Preliminar y Art. 88 Art. 171 lit. b	M
p) Emitir opinión técnica previa vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para aprobar la viabilidad de los proyectos de infraestructura hidráulica en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. La opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.	g) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de inversión de infraestructura hidráulica.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 11 Art. 214	M
q) Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento, por parte de las municipalidades, de autorizaciones extracción de material de acarreo en los cauces naturales. La opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.	Considerado en el art. 48 lit. d			D
r) Supervisar que la participación de los operadores de infraestructura hidráulica se efectúen con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.	Considerado en el art. 48 lit. c			D
s) Aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos.	h) Aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 6 lit. i, Art. 7, 53 num. 2 y Art. 74 Art. 113, 117 y 153	S
	e) Aprobar la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos, de acuerdo a la normatividad vigente.	Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Tercera Disposición Complementaria Art. 8, 9, 10, 11, 12 y 16 num. 16.1	N
	m) Resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua, salvo aquellas que corresponden a la Administración Local de Agua, conforme al artículo 48° del presente Reglamento.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 23 Art. 22	N
	o) Autorizar la prestación del servicio de agua desalinizada a favor de terceros y el suministro de agua subterránea a favor de terceros.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 5 num. 9 y 13, Art. 87, 108, 112 Art. 168, 169, 242 y 245	N
	p) Autorizar la ocupación, utilización, o desvío de los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.	Art. 6 lit. b, g, i, Art. 7 y 74 Art. 108, 113 y 115 Art. 10 num. 10.2.1 lit. c	N
l) Otras que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente y le asigne la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua	q) Las demás que sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos D.S. N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 21 Art. 22	M

Sustento Técnico: Se modifican las funciones que tiene el ROF vigente y se incluyen unas nuevas, tomando en cuenta la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AGUA

Función vigente: Art. 37°	Función propuesta:	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua es la siguiente: a. Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua b. Órganos de Asesoramiento: b.1 Unidad de Planeamiento y Presupuesto b.2 Unidad de Asesoría Jurídica c. Órganos de Apoyo: c.1 Unidad de Administración c.2 Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos d. Órganos de línea: d.1 Sub Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional. d.2 Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos. d.3 Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos. d.4 Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos d.5 Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales. e. Administraciones Locales de Agua				D

Sustento Técnico: Se propone la derogación de la estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua, en atención a la normatividad vigente y al proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA				
Función vigente: Art. 38 ^a	Función propuesta:	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Dirección es el órgano ejecutivo de la Autoridad Administrativa del Agua encargado de conducir los procesos técnicos, jurídicos, presupuestarios y administrativos relativos a la gestión multisectorial del agua en su respectivo ámbito. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:				D
a. Planear, organizar y dirigir la gestión técnica y administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales.				D
b. Dirigir en el ámbito de su competencia el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.				D
c. Otorgar, modificar y extinguir: licencias de uso de agua, autorizaciones de uso de agua, autorizaciones de reuso de agua residual tratada; y, supervisar el otorgamiento de permisos; asimismo, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzadas de uso de agua.				D
d. Autorizar y aprobar la elaboración de estudios de aprovechamiento hídrico y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y bienes naturales asociados a esta, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua.				D
e. Autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, las que deberán ejecutarse conforme los estudios aprobados.				D
f. Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo las sanciones por infracción a la normatividad materia de aguas, previo informe de la Administración Local de Agua.				D
g. Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica.				D
h. Supervisar el cumplimiento de la aplicación de directivas de diseño, operación, mantenimiento y seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública.				D
i. Supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación.				D
j. Realizar el monitoreo de la evolución de glaciares, donde corresponda, y lagunas alto andinas en coordinación con el Ministerio del Ambiente.				D
k. Ejecutar el monitoreo de las fuentes naturales de agua subterráneas, promoviendo acciones de conservación de acuíferos.				D
l. Disponer y supervisar los estudios que sirven de sustento técnico para la elaboración de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuenecas.				D
m. Realizar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua que propicie su uso sostenible.				D
n. Resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua, salvo aquellas que corresponden a la Administración Local de Aguas, conforme al artículo 40 ^o de este Reglamento.				D
o. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que expida la Administración Local de Agua.				D
p. Consolidar previo análisis la información recibida de Administraciones Locales de Agua y remitirla a la dirección de línea, asesoramiento o apoyo que corresponda.				D
q. Aprobar la solución conciliada de las controversias por el uso del agua adoptadas por los administrados en los procedimientos administrativos.				D
r. Aprobar la delimitación de fajas marginales y determinación de caudales ecológicos				D
S. Las demás que sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.				D

Sustento Técnico: Se propone la derogación de las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua que tiene el ROF vigente (Decreto Supremo N° 06-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI), tomando en cuenta la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AGUA				
Función vigente: Art. 39°	Función propuesta:	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Los órganos de línea de las Autoridades Administrativas del Agua ejecutan, en su nivel de competencia, las políticas, lineamientos y directivas que emitan los correspondientes órganos de línea del nivel central de la Autoridad Nacional del Agua.				D

Sustento Técnico: Se propone la derogación de las funciones de los órganos de línea de las Autoridades Administrativas del Agua que presenta el ROF vigente (Decreto Supremo N° 06-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI), tomando en cuenta la normatividad vigente y el proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA				
Función vigente: Art. 40°	Función propuesta: Art. 47°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Función Específica vigente: 40.1	Función Específica Propuesta: 47.1			
Las Administraciones Locales de Agua, son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales. Dependen jerárquicamente del Director de la Autoridad Administrativa del Agua.	Las Administraciones Locales de Agua, son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales. Dependen jerárquicamente de la Autoridad Administrativa del Agua.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos D.S. N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 043-2008PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF	Art. 17 lit. f y 23 Art. 23 Art. 11	S
Función Específica vigente: 40.2	Función Específica Propuesta: 47.2			
La designación de los Administradores Locales de Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.	La designación de los Administradores Locales de Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos D.S. N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 23 Art. 23 num. 23.3	S
Función Específica vigente: 40.3	Función Específica Propuesta: 47.3			
El ámbito territorial de las Administraciones Locales de Agua se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua. Se establece por la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas, pudiendo considerarse el área de influencia de la infraestructura hidráulica mayor multisectorial.	El ámbito territorial de las Administraciones Locales de Agua se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua. Se establece por la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos D.S. N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 23 Art. 23 num. 23.1	M
FUNCIONES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA				
Función Específica vigente: 40.4	Función propuesta: Art. 48°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Las Administraciones Locales de Agua tienen las funciones siguientes:	Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones:			
a) Apoyar al Director de la Autoridad Administrativa del Agua para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.	a) Apoyar, en su ámbito, a la Autoridad Administrativa del Agua para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 7 del Título Preliminar, Art. 17 y 23 Art. 23	M
b) Otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.	b) Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 58 y 62 Art. 23, 80, 87 y 89	M
c) Desarrollar acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, instruyendo procedimientos sancionadores.	c) Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI	Art. 15 num. 12 y Art. 75 y 76 Art. 23, 285 num. 285.1 y Art. 286 num. 286.1 Art. 245 en adelante (Procedimiento Sancionador) Art. 12 Art. 97 y 98	M
m) Instruir los procedimientos sancionadores a mérito de los informes que emita el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua para la imposición de las sanciones correspondientes.				
d) Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento, por parte de las municipalidades, de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales. La opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.	d) Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento por parte de las municipalidades de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 9 Art. 23	M
e) Aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; asimismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.	e) Aprobar el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI	Art. 17 lit. f y Art. 93 Art. 23, 33 num. 33.2, Art. 35 num. 35.4 y Art. 37 num. 1 Art. 10 acápite 3) y Art. 12, num. 12.1 lit. a Art. 43 lit. d, Art. 105, lit. a y b y Art. 106	M
	o) Aprobar el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI	Art. 93 Art. 187 num. 187.2, Art. 190 y 191 num. 191.2 Art. 92 y 93	M
f) Supervisar el cumplimiento del pago de la retribución económica por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas en las fuentes naturales de agua, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.	e) Supervisar el cumplimiento del pago de la retribución económica por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas en las fuentes naturales de agua, reportando a la Oficina de Administración.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 15 num. 8 Art. 175	M
g) Implementar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.	f) Aprobar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 18 Art. 52	M
h) Operar y mantener la red específica de estaciones hidrométricas, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.	g) Operar y mantener la red específica de estaciones hidrométricas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 18 Art. 52 y 174	M



l) Apoyar a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua en el desarrollo de acciones de capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua.	h) Apoyar a la Autoridad Administrativa del Agua en el desarrollo de acciones de capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 3 del Título Preliminar, Art. 17 lit. f y Art. 171	M
k) Instruir los procedimientos y emitir los informes técnicos requeridos para cumplir las funciones señaladas en el artículo 36° de este Reglamento.	i) Apoyar a la Autoridad Administrativa del Agua para permitir el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 46° del presente Reglamento.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 17 lit. f Art. 23	M
n) Efectuar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Aprovechamiento de las disponibilidades aprobadas por la Autoridad Administrativa del Agua.	j) Efectuar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Aprovechamiento de las disponibilidades aprobadas por la Autoridad Administrativa del Agua y de los volúmenes utilizados.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 17 lit. f y Art. 97 Art. 23	M
	k) Extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio del titular de la actividad a la cual se destina el uso del agua, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI	Art. 47, 53, 70 Art. 70, 85, 102 Única Disposición Complementaria Final	N
	m) Reconocer a los Comités y Comisiones de Usuarios de Agua.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 31 Art. 39 Art. 5 Art. 20	N
	n) Efectuar acciones de fortalecimiento de capacidades a las organizaciones de usuarios de agua en gestión institucional y operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. III Título Preliminar, num. 3 y 9 Art. 23 y 171 lit. f Segunda Disposición Complementaria Art. 48, 133, 138, 141, 142, 143 y 145	N
j) Supervisar la calidad del servicio y aplicación del régimen tarifario de los servicios públicos de distribución y abastecimiento de agua que prestan los operadores de infraestructura hidráulica, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua. Los servicios de abastecimiento de agua poblacional se rigen por su normatividad sectorial especial.	ñ) Supervisar y fiscalizar a las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua respecto del cumplimiento de sus funciones.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 28 parte in fine Art. 36 y Cuarta Disposición Complementaria Final Art. 12 Art. 96, 97 y 98	M
	p) Aprobar y supervisar el cumplimiento de las metas del Plan Multianual de Inversiones y de los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, y demás instrumentos técnicos, a cargo de las juntas de usuarios.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 26 y 27 Art. 39 Art. 12 Art. 98, 105, 106 y 107	N
	q) Aprobar el padrón de usuarios de agua en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y convocar las elecciones de las organizaciones de usuarios de agua, cuando corresponda.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Art. 26 Art. 39 y 40 Art. 7 Art. 70 lit. e	N
l) Facilitar, en los procedimientos administrativos a su cargo, la solución conciliada de las controversias por el uso del agua, convocando y proponiendo a los administrados formulas conciliatorias que no afecten el interés público.	r) Resolver los cuestionamientos interpuestos por los usuarios de agua contra los reclamos resueltos por las juntas de usuarios.	Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua	Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento	M
	s) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, así como su prórroga o modificación, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI u otras disposiciones normativas que se aprueben sobre la materia.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI	Art. 34 y 53 num. 1 Art. 23, 81 y 84 Art. 1, 2, 3, 5 y 6	N



	t) Otorgar licencias de uso de agua conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI	Art. 53 Art. 23, 70 y 85. Art. 3 num. 3.3	N
o) Otras que le sean asignadas por Ley, por las normas reglamentarias correspondientes y por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua en el marco de sus funciones.	u) Otras que le sean asignadas por Ley, por las normas reglamentarias correspondientes y por la Autoridad Administrativa del Agua en el marco de sus funciones.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 17 lit. f Art. 23	M
<p>Sustento Técnico: Se modifican algunas funciones de las ALA y se presentan otras nuevas, tomando en cuenta la legislación actual y el proceso de modernización de la gestión del Estado.</p>				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: CONSEJOS DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA				
Función vigente: Art. 41°	Función propuesta: Art. 49°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Función Específica vigente: 41.1 Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, se crean progresivamente con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de sus integrantes, en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.	Función Específica Propuesta: 49.1 Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, se crean progresivamente con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de sus integrantes, en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 Art. 20 y 24	S
Función Específica vigente: 41.2 Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con Reglamento Interno para su funcionamiento. Se aprueba por Resolución Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	Función Específica Propuesta: 49.2 Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con Reglamento Interno para su funcionamiento. Se aprueba por Resolución Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 Art. 24 num. 24.2	S
Sustento Técnico. No se presentan cambios.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA		Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
Función vigente: Art. 42°	Función propuesta: Art. 50°	Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua ejerciendo las funciones siguientes:	Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca ejercen las siguientes funciones:			M
a. Promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	a) Promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. III num. 10 del Título Preliminar, Art. 24 y 25 – Art. 15 num. 15.1, Art. 20, 28 y 31 lit. a	S
b. Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente.	b) Elaborar, conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 y 99 lit. d – Art. 31 lit. b y Art. 32.	S
c. Implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	c) Implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. c	S
d. Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	d) Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. d	S
e. Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentren dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.	e) Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentren dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. e	S
f. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	f) Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. f	S
g. Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:	g) Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos de: Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia; Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley; Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia; Otorgamiento de licencia de uso de agua provisionales; Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y, Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. g	S
g.1 Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia;				
g.2 Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley;				
g.3 Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia;				
g.4 Otorgamiento de licencia de uso de agua provisionales;				
g.5 Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y,				
g.6 Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.				
h. Instruir los procedimientos administrativos de autorización de reuso de agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional, remitiendo a la Autoridad Administrativa del Agua los resultados de la instrucción para la emisión de la correspondiente resolución, conforme con el artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos.	h) Emitir opinión para el otorgamiento de autorización de reuso de agua residual tratada, remitiéndola a la Autoridad Administrativa del Agua respectiva.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine y Art. 82 – Art. 31 lit. h y Art. 149	M
i. Realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud.	i) Recomendar las acciones de supervisión y fiscalización en las fuentes naturales de agua, que debe ejecutar la Autoridad Administrativa del Agua con el fin de prevenir los efectos de la contaminación de las aguas, la que deberá emitir informes con los resultados.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. i	M
j. Fomentar planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales e institucionales.	j) Fomentar planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales e institucionales.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. j	S
k. Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas.	k) Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. k	S
l. Contribuir en promover la cultura de la valoración económica ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua.	l) Contribuir en promover la cultura de la valoración económica, ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua. Asimismo, promueve el conocimiento y la tecnología ancestral del agua.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. l	M
m. Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión.	m) Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. m	S
n. Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reuso y la recirculación de las aguas.	n) Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reuso y la recirculación de las aguas.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. n	S
o. Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	h) Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 parte in fine – Art. 31 lit. c	S

Sustento Técnico: Se presentan algunas modificaciones en atención a la legislación vigente y al proceso de modernización de la gestión del Estado.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en la Ley de Recursos Hídricos de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA

Función vigente: Art. 43°	Función propuesta: Art. 51°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Función Específica vigente: 43.1	Función Específica Propuesta: 51.1			
Los decretos supremos de creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca establecen su composición considerando las disposiciones del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, adecuándose necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación.	Los decretos supremos de creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca establecen su composición considerando las disposiciones del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, adecuándose necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013 AG	Art. 24 Art. 26 num. 26.7	S
Función Específica vigente: 43.2	Función Específica Propuesta: 51.2			
El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública.	El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca es honorario y no inhabilita para el desempeño de la función pública. Se designan por un período de dos años y deben estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 Art. 28 num. 26.6	M
Sustento Técnico: Se presenta una sola modificación de conformidad con la legislación vigente.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:				
SECRETARÍA TÉCNICA Y GRUPOS DE TRABAJO		SECRETARÍA TÉCNICA Y GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA		
Función vigente: Art. 44°	Función propuesta: Art. 52°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Función Específica vigente: 44.1	Función Específica Propuesta: 52.1			
La Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Está a cargo de un Secretario Técnico seleccionado por concurso público de méritos convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.	La Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca así como el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Está a cargo de un Secretario Técnico seleccionado por concurso público de méritos convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 – Art.30 num. 30.1	S
Función Específica vigente: 44.2	Función Específica Propuesta: 52.2			
La Secretaría Técnica ejercerá, con conocimiento del Presidente y dando cuenta al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, las funciones señaladas en los literales f), g), h), i) del artículo 42° de este Reglamento.	La Secretaría Técnica ejerce, con conocimiento del Presidente y dando cuenta al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, las funciones señaladas en los literales f), g), h), i) del artículo 50° de este Reglamento.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 – Art.30 num. 30.2	S
Función Específica vigente: 44.3	Función Específica Propuesta: 52.3			
El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca designará cuando lo considere pertinente, grupos de trabajo para participar en asuntos específicos encargados por el referido consejo. Para el cumplimiento de sus funciones coordinan sus actividades con la Secretaría Técnica.	El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca conforma, cuando lo considere pertinente, grupos de trabajo para participar en asuntos específicos encargados por el referido consejo. Para el cumplimiento de sus funciones coordinan sus actividades con la Secretaría Técnica.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos	Art. 24 – Art.30 num. 30.3	S
Sustento Técnico: No se presentan cambios.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva
M = Modificado
D = Derogado
S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica: RECURSOS ECONÓMICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA				
Función vigente: Art. 46°	Función propuesta: Art. 54°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua los siguientes:	Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua los siguientes:			
a) Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público;	a) Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 16 num. 1	S
b) Los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios;	b) Los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 16 num. 2 y Art. 90	S
c) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional;	c) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional en el marco de la normatividad vigente.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 16 num. 3	M
d) Los ingresos financieros que generen sus recursos;	d) Los ingresos financieros que generen sus recursos.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 16 num. 4	S
e) La retribución única a que se refiere el artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;	e) La retribución única a que se refiere el artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 16 num. 5	S
f) Los que se recaudan por concepto de multas;	f) Los que se recaudan por concepto de multas.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 16 num. 6	S
g) Los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias; y	g) Los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 16 num. 7	S
h) Los demás que se le asignen.	h) Los demás que se le asignen.	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos	Art. 16 num. 8	S
Sustento Técnico: No se presentan cambios en este artículo del ROF vigente, tomando en cuenta lo preceptuado por la Ley de Recursos Hídricos.				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Función vigente: Art. 47°	Función propuesta: Art. 55°	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
La Autoridad Nacional del Agua está facultada, en el ejercicio de sus funciones, para mantener relaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, observando el criterio de colaboración y sin interferir en las competencias señaladas por ley o renunciar a las propias.	La Autoridad Nacional del Agua está facultada, en el ejercicio de sus funciones, para mantener relaciones de coordinación con los gobiernos regionales y locales en los asuntos de su competencia; así como con las demás entidades públicas cuyos objetivos sean concurrentes o complementarios a los fines que persigue el sector.	Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos	Art. 25 y 33	M

Sustento Técnico: Se propone esta modificación a fin de impulsar el proceso de modernización de la gestión del Estado para el aprovechamiento multisectorial, integrado y sostenible de los recursos hídricos.

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF.

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

- N = Nueva
- M = Modificado
- D = Derogado
- S = Sin cambio



Nombre del órgano o unidad orgánica:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Función vigente:	Función propuesta:	Base Legal (**)		Clase de cambio (***)
		Ley / Decreto Legislativo	Artículo	
Primera: Encargatura de funciones En tanto se implemente el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura queda facultada para encargar, mediante resolución jefatural, las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua, Administraciones Locales del Agua y Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos.	Se incluya en el D.S de aprobación del ROF.			D
Segunda: Instrucción de Procedimientos Administrativos en materia de aguas En tanto se implementen los Consejos de los Recursos Hídricos de Cuenca y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, sus funciones serán ejercidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente. En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones señaladas en el artículo 36° de este Reglamento a una Dirección de Línea o a la Administración Local de Agua del ámbito territorial de la respectiva Autoridad Administrativa del Agua. Mientras no se efectúe la citada encargatura, las funciones de primera instancia administrativa, serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua. En el caso señalado en el párrafo precedente y cuando por razones de territorialidad, dos o más Administraciones Locales de Agua resulten competentes para conocer y resolver en primer instancia administrativa un determinado asunto en materia de aguas, será la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la que asuma competencia y emita la correspondiente resolución de primera instancia administrativa con el informe de las Administraciones Locales de Agua involucradas.	Se incluya en el D.S de aprobación del ROF			D
Tercera: Implementación del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas En tanto se implementen los instrumentos de gestión que permitan la contratación de empleados, la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para contratar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a los integrantes del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas y al Ejecutor Coactivo.				D
Sustento Técnico:				

(*) En cada función propuesta deberá resaltarse con negrita el cambio propuesto en el proyecto de ROF

(**) Se deberá señalar las normas de las que se desprendan cada función propuesta.

(***) Colocar la letra que corresponda por cada función propuesta.

N = Nueva

M = Modificado

D = Derogado

S = Sin cambio

